



2026/341

24.2.2026

DECISIÓN (UE) 2026/341 DE LA COMISIÓN

de 11 de agosto de 2025

por la que se concede a la República de Polonia una excepción a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al mecanismo de capacidad polaco

[notificada con el número C(2025) 5575]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad ⁽¹⁾, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2024/1747 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 en relación con la mejora de la configuración del mercado de la electricidad de la Unión ⁽²⁾, y en particular su artículo 64,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA DECISIÓN

- (1) El 4 de febrero de 2025, la República de Polonia («Polonia») presentó a la Comisión una solicitud de excepción («la excepción») al requisito establecido en el artículo 22, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 («el Reglamento sobre la electricidad»), de conformidad con el artículo 64, apartado 2 *ter*, del Reglamento sobre la electricidad («la solicitud»).
- (2) La excepción solicitada se aplicaría del 1 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2028.
- (3) El 14 de febrero de 2025, la Comisión publicó la solicitud en su sitio web e invitó a los Estados miembros y a las partes interesadas a que formularan observaciones hasta el 17 de marzo de 2025. Una de las partes interesadas presentó observaciones.
- (4) Polonia presentó información adicional los días 28 de febrero, 26 de marzo, 9, 17 y 25 de abril, 5, 7 y 15 de mayo y 2 de junio de 2025.

2. EL MECANISMO DE CAPACIDAD VIGENTE

- (5) La solicitud se refiere al mecanismo de capacidad actualmente en vigor en Polonia («el mecanismo de capacidad vigente»), que recibió la autorización de las ayudas estatales en virtud de la Decisión de la Comisión de 7 de febrero de 2018 ⁽³⁾ («la Decisión sobre las ayudas estatales»). En su solicitud, Polonia confirmó que las principales características del mecanismo de capacidad vigente se han mantenido inalteradas desde la adopción de la Decisión sobre las ayudas estatales. La presente Decisión se remite a la Decisión sobre las ayudas estatales para obtener una descripción detallada del mecanismo de capacidad vigente.
- (6) Los principales cambios introducidos en el mecanismo de capacidad vigente desde la adopción de la Decisión sobre las ayudas estatales son consecuencia de los requisitos del Reglamento sobre la electricidad, que entró en vigor el 4 de julio de 2019, por el que se establecen, por primera vez, normas detalladas sobre los mecanismos de capacidad en el Derecho derivado de la UE.

⁽¹⁾ DO L 158 de 14.6.2019, p. 54.

⁽²⁾ DO L, 2024/1747, 26.6.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1747/oj>.

⁽³⁾ Decisión de la Comisión, de 7 de febrero de 2018, relativa a la ayuda estatal «State aid No SA.46100 (2017/N) – Poland – Planned Polish capacity mechanism» [«SA.46100 (2017/N) — Polonia — Mecanismo de capacidad polaco previsto», documento no disponible en español].

- (7) De conformidad con el artículo 22, apartado 4, letra b), del Reglamento sobre la electricidad, desde el 1 de julio de 2025 a más tardar, una capacidad de generación cuya producción comercial haya comenzado antes del 4 de julio de 2019 («las centrales existentes») y que emita más de 550 g de CO₂ procedente de combustibles fósiles por kWh de electricidad («el límite de emisiones») y más de 350 kg de CO₂ procedente de combustibles fósiles de media por año por kW_e instalado («el límite del presupuesto de carbono») no debe comprometerse ni recibir pagos o compromisos de pagos futuros en virtud de un mecanismo de capacidad. Esta prohibición no se aplica a los compromisos o contratos celebrados antes del 31 de diciembre de 2019.
- (8) Polonia ha incorporado el límite de emisiones a su legislación nacional, impidiendo que las centrales existentes que superen el límite de emisiones participen en las subastas celebradas después del 31 de diciembre de 2019, y ha establecido las normas para calcular el límite de emisiones de cada unidad del mercado de capacidad. Por consiguiente, desde el 1 de julio de 2025, las centrales existentes que superan el límite de emisiones ya no pueden optar a pagos o compromisos de pagos futuros en virtud del mecanismo de capacidad vigente, sin perjuicio de los compromisos o contratos celebrados antes del 31 de diciembre de 2019.
- (9) El mecanismo de capacidad vigente es un mecanismo en forma de obligación de capacidad que abarca todo el mercado, en virtud del cual los participantes en el mercado reciben una remuneración fija por la capacidad a cambio de su disponibilidad durante los días laborables entre las 7.00 y las 22.00 h y durante los períodos de gran demanda del sistema.
- (10) Como se indica en el considerando 4 de la Decisión sobre las ayudas estatales, el mecanismo de capacidad vigente está abierto a generadores y gestores de la respuesta de la demanda y del almacenamiento nuevos, a aquellos que hayan sido renovados y a los ya existentes, tanto si están situados en Polonia como en Estados miembros de la UE vecinos. El mecanismo de capacidad vigente excluye a los proveedores de capacidad que reciban otras formas de apoyo (véase el considerando 18 de la Decisión sobre las ayudas estatales). La participación transfronteriza está permitida en el marco del mecanismo de capacidad vigente, tal como se establece en la sección 2.5 de la Decisión sobre las ayudas estatales. Los proveedores de capacidad situados en zonas vecinas pueden participar directamente en el mecanismo de capacidad vigente (en consonancia con la solución objetivo establecida en la Decisión sobre las ayudas estatales). La participación de capacidad exterior no debe superar el nivel previsto de importaciones en Polonia durante las situaciones de gran demanda del sistema. La capacidad máxima de entrada disponible cada año de entrega para la participación transfronteriza se calcula de conformidad con la metodología establecida en el artículo 26, apartado 7, del Reglamento sobre la electricidad, sobre la base del último informe aprobado relativo al análisis europeo de cobertura.
- (11) Los requisitos de preclasificación aplicables a los proveedores de capacidad se establecen pormenorizadamente de antemano, tal como se describe en la sección 2.3.2 de la Decisión sobre las ayudas estatales.
- (12) Como se indica en el considerando 37 de la Decisión sobre las ayudas estatales, cada año se celebra una subasta de capacidad para un año de entrega determinado, con un plazo de entrega de cinco años («la subasta principal»). Para cada trimestre de un año de entrega determinado, el año anterior a ese período de entrega se celebran subastas adicionales («la subasta adicional»). A los efectos de la presente Decisión, las subastas principales y las subastas adicionales se denominarán colectivamente «las subastas primarias».
- (13) El formato de las subastas se describe en la sección 2.4.2 de la Decisión sobre las ayudas estatales. Cada subasta es una subasta de precio discriminatorio a la baja en la que todas las unidades de capacidad ganadoras obtienen el mismo precio por cumplir sus obligaciones de capacidad. Al inicio de la subasta, el subastador anuncia un precio elevado y a continuación los participantes admisibles presentan ofertas en las que indican la cantidad de capacidad que están dispuestos a suministrar a ese precio. Este proceso se repite varias veces siguiendo un calendario predeterminado. En cada ronda, las unidades del mercado de capacidad pueden retirarse de las rondas siguientes presentando una oferta de salida. La subasta se cierra cuando se determina el precio más bajo en el que la demanda coincide con la oferta.
- (14) La cantidad de capacidad que debe adquirirse mediante subastas primarias se determina con arreglo al procedimiento establecido en la sección 2.4.1 de la Decisión sobre las ayudas estatales:
- La cantidad de capacidad que va a subastarse se basa en el estándar de fiabilidad, que el Gobierno polaco ha fijado en una expectativa de pérdida de carga de tres horas al año.
 - Polskie Sieci Elektroenergetyczne SA, el gestor de la red de transporte (GRT) polaco, evalúa diferentes escenarios del nivel de demanda de electricidad y la cantidad de capacidad suministrada por centrales generadoras que no pueden optar a pagos por capacidad (por ejemplo, fuentes de energía renovables que reciben ayudas en el marco de otros sistemas de apoyo). Sobre la base de este análisis, el GRT presenta una recomendación al Gobierno y a la autoridad reguladora nacional polaca sobre la cantidad de capacidad necesaria para cumplir el estándar de fiabilidad.

- Las recomendaciones del GRT sobre la cantidad de capacidad que debe contratarse a través de subastas para cumplir el estándar de fiabilidad se actualizan antes de cada subasta para reflejar la evolución más reciente de la demanda prevista, la puesta en servicio y la clausura de capacidades previstas, la evolución del marco regulador y las circunstancias del mercado. Por lo tanto, la cantidad de capacidad que debe adquirirse en cada subasta puede diferir de la cantidad calculada para la subasta anterior referida al mismo período de entrega.
 - La autoridad reguladora nacional propone al Gobierno la capacidad objetivo de la subasta y emite un dictamen sobre los valores de los demás parámetros propuestos por el GRT antes de que el Gobierno tome la decisión final sobre la cantidad de capacidad que se adquirirá en cada subasta. A continuación, el Gobierno establece los parámetros de la curva de la demanda, tal como se establece en la sección 2.4.1 de la Decisión sobre las ayudas estatales. La curva de demanda es una curva en pendiente con un precio base de 0,12 PLN/kW (siendo el precio más bajo posible de 0,01 PLN/kW al mes). La curva de demanda está diseñada de tal manera que, en una subasta determinada, se adquiera menos capacidad si los precios son elevados y viceversa.
- (15) La duración de los contratos de capacidad adjudicados por medio de subastas depende de la inversión en activo fijo que deban realizar las unidades del mercado de capacidad para entregar su capacidad (considerando 42 de la Decisión sobre las ayudas estatales). Pueden concederse contratos de un año a aquellas unidades del mercado de capacidad que no realicen ninguna inversión significativa en activo fijo (es decir, principalmente sobre la capacidad existente). Dichos contratos pueden adjudicarse tanto a través de subastas principales como de subastas adicionales.
- (16) Los contratos de capacidad de más de un año de vigencia solo están a disposición de los participantes en las subastas principales. En particular:
- a) las unidades con una inversión en activo fijo superior a 0,5 millones PLN/MW ($\pm 20\%$) pueden optar a contratos de hasta cinco años de vigencia;
 - b) las unidades nuevas con una inversión en activo fijo superior a 3 millones PLN/MW ($\pm 20\%$) pueden optar a contratos de hasta quince años de vigencia;
 - c) las unidades que cumplan la norma de emisión de 450 gCO₂/MWh pueden optar a contratos de hasta siete o diecisiete años si cumplen las condiciones de las letras a) y b) anteriores.
- (17) Si se produce un empate en una subasta de capacidad, se dará preferencia a la capacidad que genere menos emisiones (véase el considerando 40 de la Decisión sobre las ayudas estatales). Esta medida y la mencionada en la letra c) anterior se denominan conjuntamente «la prima ecológica».
- (18) En las subastas adicionales, pueden adjudicarse a los proveedores de capacidad entre uno y cuatro contratos de capacidad trimestrales de entre tres y doce meses.
- (19) En el mercado secundario se puede comerciar con las obligaciones de capacidad resultantes de las subastas primarias de conformidad con la sección 2.6 de la Decisión sobre las ayudas estatales.
- (20) Como se indica en el considerando 93 de la Decisión sobre las ayudas estatales, los proveedores de capacidad seleccionados están obligados a suministrar energía siempre que sea necesario para garantizar la seguridad del suministro, es decir, durante las situaciones de gran demanda del sistema. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a sanciones, tal como se establece en la sección 2.7.3 de la Decisión sobre las ayudas estatales.

3. DESCRIPCIÓN DE LA EXENCIÓN SOLICITADA

3.1. Condiciones con arreglo al artículo 64, apartado 2 *quater*, del Reglamento sobre la electricidad

- (21) El artículo 64, apartado 2 *quater*, del Reglamento sobre la electricidad prevé un proceso de subasta en dos niveles para aplicar la excepción, que comprende un proceso de subasta primaria y otro de subasta complementaria.

3.1.1. Proceso de subasta primaria (subastas principales y adicionales)

- (22) La primera subasta principal tuvo lugar en noviembre de 2018. La primera subasta adicional tuvo lugar en 2020. Polonia informa de que se han celebrado las subastas principales para los años de entrega del período 2025-2028, así como las subastas adicionales para 2025 y 2026. Polonia alega que todas las subastas primarias celebradas después del 31 de diciembre de 2019 para un período de entrega que haya comenzado después del 1 de julio de 2025 constituyen subastas primarias a efectos del artículo 64, apartado 2 *quater*, letra a), del Reglamento sobre la electricidad.

- (23) Polonia sostiene que la organización de subastas primarias para los períodos de entrega que hayan comenzado después del 1 de julio de 2025 garantiza que solo puedan participar los proveedores de capacidad que cumplan el límite de emisiones y que se maximice su participación, ya que no se enfrentan a la competencia de proveedores que no cumplen dicho límite. Además, la capacidad que genera bajas emisiones puede beneficiarse de la prima ecológica. Por otro lado, los contratos adjudicados en las subastas primarias, y en particular en las subastas principales, tienen una duración mucho más prolongada que los que se adjudicarían en las subastas complementarias, en caso de que se concediera la excepción.
- (24) En su solicitud, Polonia aduce que las subastas primarias que se han realizado y se realizarán ⁽⁴⁾ para los años de entrega del período 2025-2028 no resolverán los problemas de cobertura de dichos períodos de entrega. Asimismo, sostiene que, de no concederse la excepción, las unidades de generación existentes que no cumplen el límite de emisiones, pero que son necesarias para garantizar la cobertura del sistema, serían clausuradas debido a su viabilidad económica negativa.
- (25) Este problema de cobertura se ha detectado sobre la base de los resultados del análisis nacional de cobertura de 2024 ⁽⁵⁾, que también sirve de base para estimar la cantidad total de capacidad necesaria para cumplir el estándar de fiabilidad («la obligación en materia de capacidad requerida»; véase el cuadro 1).

Cuadro 1

Cuadro 5.3. Capacidad de las subastas para garantizar el cumplimiento del estándar de fiabilidad de cara a los consumidores finales en 2025-2028

Período de entrega		Obligaciones en materia de capacidad requerida
Segundo semestre de 2025	MW	24 122
2026	MW	24 872
2027	MW	25 323
2028	MW	25 717

Fuente: Análisis nacional de cobertura polaco.

- (26) Polonia alega que, tras restar a la obligación en materia de capacidad requerida los volúmenes ya contratados a través de las subastas primarias para los años de entrega cubiertos por la excepción (véase el cuadro 2), así como otras capacidades que se considera que están disponibles para el sistema (por ejemplo, las que reciben apoyo a través de otros sistemas), sigue existiendo una carencia. La capacidad objetivo de la subasta (COS) representa la cantidad de capacidad que debe contratarse en cada subasta conforme a la metodología descrita en el considerando 14. Todos los valores se expresan en MW.

Cuadro 2

Año	COS (subasta principal)	Volumen contratado en la subasta principal	COS (subasta adicional T1)	COS (subasta adicional T2)	COS (subasta adicional T3)	COS (subasta adicional T4)	Volumen contratado en la subasta adicional T1	Volumen contratado en la subasta adicional T2	Volumen contratado en la subasta adicional T3	Volumen contratado en la subasta adicional T4
2025	2 526	2 367,304	3 520	1 131	500	842	3 144,653	1 142,555	524,569	830,866
2026	7 991	7 188,584	2 450	100	100	5 010	2 022,723	87,524	93,524	2 387,759
2027	6 237	5 379,156	1 909	100	100	1 284	n/d	n/d	n/d	n/d
2028	5 791	7 070,951	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d

Fuente: Ministerio de Clima y Medio Ambiente (Polonia).

⁽⁴⁾ En 2026 y 2027 se realizarán subastas adicionales para los años de entrega 2027 y 2028, respectivamente.

⁽⁵⁾ PSE SA, Publicación de un informe con arreglo al artículo 15(i) de la Ley de la Energía [no disponible en español], <https://www.pse.pl/-/publikacja-raportu-z-godnie-z-art-15-i-ustawy-prawo-energetyczne?safeargs=696e686572697452656469726563743d747275652672656469726563743d253246686f6d65>.

3.1.2. Subastas complementarias

- (27) Polonia propone introducir subastas complementarias que estén abiertas también a las centrales existentes que superen el límite de emisiones. Polonia explica que las subastas complementarias para un año determinado solo se organizarán cuando la necesidad de capacidad adicional esté justificada sobre la base de los resultados del análisis nacional de cobertura y únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:
- se han celebrado las subastas principales y adicionales para el período de entrega en cuestión; y
 - las subastas principales y adicionales no han conseguido adquirir un volumen de capacidad suficiente para cumplir el estándar de fiabilidad correspondiente a un período de entrega determinado.
- (28) Polonia explica que, si se cumplen estas condiciones con respecto a cada uno de los años de entrega cubiertos por la excepción solicitada, llevaría a cabo cuatro subastas complementarias para los siguientes períodos de entrega: el segundo semestre de 2025 (contrato semestral) y los años de entrega 2026, 2027 y 2028 (contratos anuales).
- (29) En el cuadro 3 se puede ver una síntesis del proceso de subasta en dos niveles y de los años en que tendría lugar cada subasta (principal, adicional y complementaria, si es necesario).

Cuadro 3

Período de entrega de las SC	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Segundo semestre de 2025	SP				SA	SC+PE			
2026		SP				SA+SC	PE		
2027			SP				SA+SC	PE	
2028				SP				SA+SC	PE

 **SP** = subasta principal, **SA** = subasta adicional, **SC** = subasta complementaria, **PE** = período de entrega

Fuente: Ministerio de Clima y Medio Ambiente (Polonia).

- (30) Polonia ha informado a la Comisión de que la primera subasta complementaria (cuya entrega estaba prevista para el segundo semestre de 2025) se llevó a cabo el 15 de mayo de 2025, con una capacidad objetivo de 5 444 MW. Esta capacidad objetivo de la subasta fue verificada por la autoridad reguladora nacional en su carta de 14 de mayo de 2025. Sobre la base de los resultados preliminares de la subasta, se seleccionaron las siguientes tecnologías: carbón, gas, fuentes de energía renovables, respuesta de la demanda y capacidad transfronteriza, lo que se tradujo en la contratación de obligaciones en materia de capacidad que ascendían a un total de 5 050,856 MW. Polonia ha confirmado que los contratos de capacidad celebrados en las subastas complementarias no se ejecutarán hasta que se adopte la presente Decisión ⁽⁶⁾.
- (31) Polonia ha confirmado que las subastas complementarias aplican las mismas condiciones que las subastas primarias en el marco del sistema vigente, tal como se describe en la sección 2, excepto por lo que respecta a los criterios de admisibilidad (véase el considerando 32), la frecuencia de las subastas (véanse los considerandos 28 y 29), la fórmula aplicada para determinar la cantidad de capacidad que debe adquirirse, incluida la capacidad transfronteriza (véase el considerando 35), y la duración de los contratos (véase el considerando 28). Estos elementos se han ajustado para cumplir las condiciones del artículo 64, apartado 2 *ter*, del Reglamento sobre la electricidad.
- (32) Además de las unidades que pueden participar en las subastas primarias, las centrales existentes que superen el límite de emisiones pueden participar exclusivamente en las subastas complementarias.
- (33) A más tardar el 30 de abril del año anterior al período de entrega, el GRT anunciará la fecha de celebración de la subasta complementaria o, si el estándar de fiabilidad puede cumplirse a través de las subastas principales y adicionales (sobre la base del análisis nacional de cobertura), confirmará que no se celebrará ninguna subasta complementaria para el período de entrega de que se trate.

⁽⁶⁾ Tal como se establece en el artículo 6 de la Ley polaca de 24 de enero de 2025 por la que se modifica la Ley del Mercado de Capacidad (Boletín Oficial de 2025, punto 159).

- (34) Polonia explica que la autoridad reguladora nacional y el Ministerio de Clima y Medio Ambiente emiten un dictamen respecto al análisis nacional de cobertura o su actualización. Este dictamen es publicado por el GRT y sirve de base para calcular el volumen de capacidad que debe adquirirse en la subasta complementaria para un período de entrega determinado.
- (35) Según Polonia, para determinar la cantidad adecuada de capacidad que debe adquirirse en cada subasta complementaria, el GRT aplica la siguiente fórmula: capacidad objetivo de la subasta = total de las obligaciones en materia de capacidad requerida (determinado en el análisis nacional de cobertura; véase el cuadro 1 del considerando 25) – capacidad contratada a través de las subastas primarias (principales y adicionales) – capacidad con ingresos garantizados (por ejemplo, fuentes de energía renovables que reciben ayudas en el marco de otros sistemas).
- (36) Sobre la base de la fórmula anterior, Polonia estima que la capacidad objetivo de las subastas complementarias para 2025 y 2026 es de en torno a 5,4 GW y 6,9 GW, respectivamente. La capacidad objetivo de las subastas para 2027 y 2028 se calculará una vez que se hayan llevado a cabo las subastas adicionales correspondientes a esos años de entrega.
- (37) Según la solicitud, los contratos de capacidad anuales no podrán superar la duración de la excepción, por lo que los pagos por capacidad solo se comprometerán hasta finales de 2028.

3.2. Definición del problema de cobertura

3.2.1. El estándar de fiabilidad

- (38) El artículo 25, apartado 1, del Reglamento sobre la electricidad exige a los Estados miembros que, al aplicar mecanismos de capacidad, dispongan de un estándar de fiabilidad que indique «el nivel necesario de seguridad del suministro del Estado miembro».
- (39) Según el artículo 25, apartado 2, del Reglamento sobre la electricidad, el estándar de fiabilidad debe ser fijado por el Estado miembro o por una autoridad competente designada por este a propuesta de las autoridades reguladoras. Dicho estándar debe establecerse sobre la base de la metodología prevista en el artículo 23, apartado 6, del Reglamento sobre la electricidad.
- (40) El artículo 23, apartado 6, del Reglamento sobre la electricidad prevé el establecimiento de una metodología de la UE para calcular el valor de la carga perdida⁽⁷⁾, el coste de la entrada de nuevas empresas y el estándar de fiabilidad⁽⁸⁾.
- (41) En 2024, el Ministerio de Clima y Medio Ambiente polaco revisó el estándar de fiabilidad y lo fijó en una expectativa de pérdida de carga⁽⁹⁾ de tres horas al año, lo que corresponde al valor establecido en la sección 2.2.1 de la Decisión sobre las ayudas estatales. Según Polonia, dicho estándar se basa en cálculos realizados en consonancia con la metodología del estándar de fiabilidad adoptada por la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) y tomando los parámetros calculados por la autoridad reguladora nacional⁽¹⁰⁾ y los resultados del análisis europeo de cobertura de 2023. La decisión está a disposición del público⁽¹¹⁾.

3.2.2. Análisis de cobertura

- (42) El artículo 20, apartado 1, del Reglamento sobre la electricidad exige a los Estados miembros que supervisen la cobertura dentro de su territorio basándose en el análisis europeo de cobertura a que se refiere el artículo 23 del Reglamento. Para completar el análisis europeo de cobertura, los Estados miembros también pueden llevar a cabo análisis nacionales de cobertura con arreglo al artículo 24 del citado Reglamento.

⁽⁷⁾ Con arreglo al artículo 2, punto 9, del Reglamento sobre la electricidad, por «valor de carga perdida» se entiende «una estimación en EUR/MWh del precio máximo de la electricidad que los clientes están dispuestos a pagar para evitar una interrupción».

⁽⁸⁾ El 2 de octubre de 2020, la ACER aprobó la metodología para el cálculo del valor de carga perdida («la metodología del valor de carga perdida»), del coste de la entrada de nuevas empresas («la metodología del coste de entrada») y del estándar de fiabilidad («la metodología del estándar de fiabilidad»), denominada en términos globales «la metodología para los parámetros de cobertura»: https://acer.europa.eu/sites/default/files/documents/Decisions_annex/ACER%20Decision%2023-2020%20on%20VOLL%20CONE%20RS%20-%20Annex%20I.pdf.

⁽⁹⁾ Este concepto se define como el número medio de horas anuales en las que se espera que la oferta sea inferior a la demanda en condiciones normales de funcionamiento de la red.

⁽¹⁰⁾ La autoridad reguladora nacional polaca ha calculado que el valor de la carga perdida es de 80 600 PLN/MWh y el coste de la entrada de nuevas empresas es el siguiente: coste fijo = 559 608 PLN/MWh, y coste variable = 0 PLN/MWh.

⁽¹¹⁾ Disponible en línea en: <https://dziennikustaw.gov.pl/DU/2024/1389>.

- (43) De conformidad con el artículo 23, apartado 3, y el artículo 24, apartado 1, del Reglamento sobre la electricidad, la Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Electricidad («la REGRT de Electricidad») debe desarrollar una metodología basada en los principios establecidos en el artículo 23, apartado 5, del citado Reglamento, la cual se utilizará para el análisis europeo de cobertura y cualquier análisis nacional de cobertura ⁽¹³⁾. Si bien el análisis europeo de cobertura se basa en un escenario central de referencia de previsiones de la oferta y la demanda, que los análisis nacionales de cobertura también deben contener, estos últimos pueden tener en consideración asimismo sensibilidades adicionales (véanse el artículo 23, apartado 5, y el artículo 24, apartado 1, del Reglamento sobre la electricidad).
- (44) El 2 de mayo de 2024, la ACER aprobó el análisis europeo de cobertura de 2023, el primero que se aprobaba formalmente.
- (45) El análisis europeo de cobertura de 2023 modeliza cuatro años objetivo (2025, 2028, 2030 y 2033). Los resultados del escenario central de referencia referentes a Polonia plasmados en el análisis europeo de cobertura de 2023 se exponen en el cuadro 4. Cuando la expectativa de pérdida de carga notificada es inferior a 3, se considera que se cumple el estándar de fiabilidad, esto es, que no se ha detectado ningún problema de cobertura. Los resultados del análisis europeo de cobertura de 2023 no señalan ningún problema de cobertura en los años objetivo 2025, 2028 y 2030. Sin embargo, en 2033 se supera el estándar de fiabilidad. En resumidas cuentas, el análisis europeo de cobertura de 2023 señala un problema de cobertura en Polonia que afecta únicamente al año objetivo 2033.

Cuadro 4

Resultados relativos a la cobertura según el análisis europeo de cobertura de 2023, expectativa de pérdida de carga ⁽¹³⁾

Análisis	2025	2028	2030	2033
Estándar de fiabilidad polaco	3,0	3,0	3,0	3,0
Análisis europeo de cobertura 2023	0,1	1,8	2,5	8,5

- (46) El 7 de abril de 2025, la REGRT de Electricidad presentó a la ACER su propuesta de análisis europeo de cobertura de 2024 ⁽¹⁴⁾. Tras la presentación de la propuesta, la ACER inició su revisión del proyecto de análisis europeo de cobertura de 2024 de conformidad con el artículo 23, apartado 7, del Reglamento sobre la electricidad.
- (47) Aunque sigue siendo objeto de revisión y está sujeto a la aprobación o modificación por parte de la ACER, el análisis europeo de cobertura de 2024 detecta un problema de cobertura que afecta a todos los años objetivo cubiertos por la excepción (de 2025 a 2028), si bien la magnitud del problema es inferior a la señalada en el análisis nacional de cobertura, como se muestra en el cuadro 5.

Cuadro 5

Resultados relativos a la cobertura según el análisis europeo de cobertura de 2024, expectativa de pérdida de carga

Análisis	2026	2028	2030	2035
Estándar de fiabilidad polaco	3,0	3,0	3,0	3,0
Análisis europeo de cobertura 2024	3,9	13,7	9,2	9,8

⁽¹³⁾ El 2 de octubre de 2020, la ACER aprobó la metodología para el análisis europeo de cobertura de conformidad con el artículo 23, apartado 3, del Reglamento sobre la electricidad. Véase la Decisión de la ACER sobre la metodología para el análisis europeo de cobertura en https://www.acer.europa.eu/sites/default/files/documents/Individual%20Decisions_annex/ACER%20Decision%2024-2020%20on%20ERAA%20-%20Annex%20I_1.pdf.

⁽¹³⁾ Disponible en: <https://www.entsoe.eu/eraa/2023/>.

⁽¹⁴⁾ Disponible en: <https://www.entsoe.eu/eraa/2024/>.

- (48) El análisis nacional de cobertura contiene un escenario central de referencia sin contratos nuevos en el marco del mecanismo de capacidad (denominado «el escenario de referencia» en el análisis nacional de cobertura polaco) y un escenario con contratos nuevos en el marco del mecanismo de capacidad (denominado «el escenario con mecanismo de capacidad»). El segundo incluye la capacidad que debe adquirirse en el marco del mecanismo de capacidad vigente a través de subastas complementarias y por medio de otros mecanismos, como los futuros mecanismos de capacidad. El análisis nacional de cobertura modeliza dieciséis años objetivo (de 2025 a 2040). El escenario de referencia es el escenario pertinente para demostrar los problemas de cobertura. En el dictamen de la ACER sobre el análisis nacional de cobertura (véase el considerando 51), dicho escenario se compara con el escenario central de referencia del análisis europeo de cobertura de 2023, ya que presenta un enfoque correspondiente y equiparable al del escenario central de referencia del análisis europeo de cobertura de 2023, que tampoco incluía contratos nuevos en el marco del mecanismo de capacidad.
- (49) En el cuadro 6 se exponen los resultados del análisis nacional de cobertura polaco relativos a la expectativa de pérdida de carga y las previsiones de energía no suministrada según el escenario de referencia.

Cuadro 6

Resultados del análisis nacional de cobertura

Año		2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040
Expectativa de pérdida de carga	h/a	7,6	40,8	50,2	33,3	20,5	9,6	6,6	14,3	15,0	14,4	10,9	10,8	12,5	10,4	5,8	14,2
Previsiones de energía no suministrada	GW/h/a	5,8	40,6	54,4	52,1	31,8	13,8	9,4	22,7	24,3	23,6	18,1	23,5	25,3	23,3	13,5	33,6

Fuente: Datos de PSE recopilados para la elaboración del análisis nacional de cobertura.

- (50) Los resultados del análisis nacional de cobertura tomando en consideración el escenario de referencia muestran una expectativa de pérdida de carga superior a los resultados del análisis europeo de cobertura de 2023 relativos a los cuatro años objetivo considerados (2025, 2028, 2030 y 2033). Concretamente, en todos los años modelizados en el marco del escenario de referencia del análisis nacional de cobertura se supera el estándar de fiabilidad.

3.2.3. Dictamen de la ACER con arreglo al artículo 24, apartado 3, del Reglamento sobre la electricidad

- (51) Polonia remitió a la ACER el análisis nacional de cobertura polaco para que esta emitiera un dictamen, de conformidad con el artículo 24, apartado 3, del Reglamento sobre la electricidad. Dado que la primera vez que la ACER aprobó un análisis europeo de cobertura fue en 2024 (véase el considerando 44 *supra*), en la práctica el artículo 24, apartado 3, del Reglamento sobre la electricidad, que exige a los Estados miembros que remitan a la ACER sus análisis nacionales de cobertura para que esta emita un dictamen en caso de haber divergencias entre el análisis nacional de cobertura y el análisis europeo de cobertura, no era aplicable en los años anteriores.
- (52) El 3 de febrero de 2025, la ACER emitió un dictamen que incluía recomendaciones sobre el análisis nacional de cobertura polaco ⁽¹⁵⁾. En su dictamen, la ACER explicó que las diferencias entre el análisis nacional de cobertura polaco y el análisis europeo de cobertura de 2023 estaban justificadas en lo tocante a las hipótesis sobre los recursos de la capacidad, pero no en lo concerniente a las hipótesis sobre los intercambios interzonales. En cuanto a la diferencia relativa a la modelización de los recursos de la capacidad, la ACER no pudo concluir si esa diferencia estaba justificada.
- (53) En su dictamen, la ACER formuló las siguientes recomendaciones:
- a) por lo que se refiere a las hipótesis sobre los intercambios interzonales, en el análisis nacional de cobertura polaco deben mejorarse las hipótesis sobre las importaciones y las exportaciones a fin de reflejar mejor el funcionamiento del mercado europeo interconectado de la electricidad; por ejemplo, las zonas y regiones de oferta extranjeras deben modelizarse sobre la base de los conjuntos de datos disponibles en el análisis europeo de cobertura;
 - b) por lo que se refiere a las hipótesis sobre los recursos de la capacidad, en el análisis europeo de cobertura deben utilizarse los mismos costes específicos del país que se han utilizado en el análisis nacional de cobertura;

⁽¹⁵⁾ Dictamen n.º 01/2025 de la ACER, de 3 de febrero de 2025, sobre las diferencias entre el análisis nacional de cobertura de Polonia y el análisis europeo de cobertura de 2023.

- c) por lo que se refiere a la modelización de los recursos de la capacidad, la evaluación de la viabilidad económica debe actualizarse para tener debidamente en cuenta los ingresos y costes futuros; la ACER recomienda, en particular, aportar más claridad sobre los resultados económicos de dicha evaluación y justificar la hipótesis de que al sistema polaco no va a acceder ningún servicio adicional de respuesta de la demanda o de almacenamiento más allá de la capacidad contratada en el mecanismo de capacidad.

3.2.4. Informe con arreglo al artículo 24, apartado 3, del Reglamento sobre la electricidad

- (54) El último párrafo del artículo 24, apartado 3, del Reglamento sobre la electricidad exige que el organismo responsable del análisis nacional de cobertura tenga debidamente en cuenta el dictamen de la ACER y, en caso necesario, modifique su análisis. En caso de que decida no tener plenamente en cuenta el dictamen de la ACER, dicho organismo debe publicar un informe con un razonamiento detallado.
- (55) El 22 de abril de 2025, el GRT polaco publicó un informe en respuesta al dictamen de la ACER sobre las diferencias entre el análisis nacional de cobertura y el análisis europeo de cobertura de 2023 ⁽¹⁶⁾. En su informe, el GRT polaco expuso los siguientes argumentos.
- En cuanto a las diferencias entre las hipótesis sobre los intercambios interzonales, el enfoque simplificado aplicado a la modelización regional tiene una repercusión limitada en los resultados del análisis nacional de cobertura. Dicho análisis aplica a las hipótesis sobre las importaciones un enfoque coherente con la metodología para la participación transfronteriza [artículo 26, apartado 11, letra a), del Reglamento sobre la electricidad] ⁽¹⁷⁾. La divergencia entre las hipótesis sobre las exportaciones está justificada por el hecho de que Polonia es principalmente una zona de oferta importadora, y la modelización de las exportaciones en el análisis nacional de cobertura se limitaría a reducir las restricciones de las fuentes de energía renovables sin mejorar la viabilidad económica de las centrales existentes. Por consiguiente, las hipótesis sobre las exportaciones reflejadas en el análisis nacional de cobertura no afectarían a la combinación de capacidades ni alterarían significativamente los riesgos de cobertura.
 - La divergencia entre las hipótesis sobre los recursos de la capacidad se debe a que el calendario de recogida de datos de ambos estudios difiere (el primer semestre de 2024 en el caso del análisis nacional de cobertura y el final de 2022 en el caso del análisis europeo de cobertura de 2023).
 - En cuanto a las diferencias en la modelización de los recursos de la capacidad, los cálculos de la evaluación de la viabilidad económica realizados en el análisis nacional de cobertura adoptan un enfoque más preciso y representativo que el aplicado en el análisis europeo de cobertura. En lo concerniente a las divergencias entre las hipótesis sobre la respuesta de la demanda y el almacenamiento, el GRT polaco afirma que sus cálculos no reflejan ninguna decisión de inversión en el almacenamiento antes de 2029, y que cabe esperar la implantación de soluciones de almacenamiento impulsadas por el mercado de 2036 en adelante. En cuanto a la respuesta de la demanda, el GRT polaco explica que, a diferencia del análisis europeo de cobertura de 2023, el análisis nacional también modeliza la respuesta de la demanda implícita. La divergencia en cuanto a los patrones de mantenimiento previsto de las centrales generadoras se ajusta más a las observaciones de la vida real que el análisis europeo de cobertura de 2023.

3.3. Informe que acompaña a la excepción solicitada

- (56) De conformidad con el artículo 64, apartado 2 *quinquies*, del Reglamento sobre la electricidad, toda solicitud de excepción debe ir acompañada de un informe que debe incluir:
- a) una evaluación del impacto de la excepción en términos de emisiones de gases de efecto invernadero y en la transición a la energía renovable, una mayor flexibilidad, el almacenamiento de energía, la electromovilidad y la respuesta de la demanda;
 - b) un plan con hitos para abandonar la participación de la capacidad de generación a que se refiere el apartado 2 *ter* en los mecanismos de capacidad en la fecha de expiración de la excepción, que incluya un plan para adquirir la capacidad de sustitución necesaria en consonancia con la trayectoria nacional indicativa relativa a la cuota general de energías renovables y una evaluación de los obstáculos a la inversión que causan la falta de ofertas suficientes en el procedimiento de licitación a que se refiere el apartado 2 *quater*, letra a).

⁽¹⁶⁾ Disponible en: https://www.pse.pl/documents/20182/51490/250422_Opinion_response.pdf.

⁽¹⁷⁾ Disponible en: https://www.acer.europa.eu/sites/default/files/documents/Individual%20Decisions/ACER%20Decision%2036-2020%20on%20cross-border%20participation_XBP%20CM_0.pdf.

3.3.1. Impacto en las emisiones de gases de efecto invernadero

- (57) Polonia compara los dos escenarios planteados en el análisis nacional de cobertura (véase el considerando 48) para evaluar el impacto en las emisiones de gases de efecto invernadero de la introducción de una excepción en forma de subastas complementarias.
- (58) Polonia explica que la principal diferencia entre los dos escenarios es que el volumen de energía no suministrada es notablemente superior en el escenario de referencia que en el escenario con mecanismo de capacidad. En el cuadro 7 se comparan los valores de la energía no suministrada correspondientes a cada uno de los dos escenarios del análisis nacional de cobertura.

Cuadro 7

Valores de la energía no suministrada en cada uno de los dos escenarios del análisis nacional de cobertura

Año		2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040
Escenario de referencia	GWh/a	5,8	40,6	54,4	52,1	31,8	13,8	9,4	22,7	24,3	23,6	18,1	23,5	25,3	23,3	13,5	33,6
Escenario con MC	GWh/a	1,8	2,1	3,2	2,4	3,6	2,2	2,9	3,8	2,1	4,3	3,8	6,4	10,2	5,1	8,7	4,0

Fuente: Datos de PSE recopilados para la elaboración del análisis nacional de cobertura.

- (59) Polonia estima que, a corto plazo, la aplicación de la excepción puede dar lugar a un ligero aumento de las emisiones de CO₂ (de entre un 0,2 y un 0,3 % de las emisiones del sector de la energía) a lo largo del período cubierto por la excepción (2025-2028). El país explica que esto se debe a que en el escenario con mecanismo de capacidad se alcanza el estándar de fiabilidad, lo que da lugar a una menor cantidad de energía no suministrada que en el escenario de referencia, pues las unidades intensivas en emisiones podrían participar en las subastas complementarias a fin de alcanzar el estándar de fiabilidad. Polonia alega que, durante este período, debido a sus plazos de ejecución, no es posible poner en servicio grandes cantidades de unidades térmicas nuevas con emisiones más bajas, como las turbinas de gas de ciclo abierto (TGCA) o las de ciclo combinado (TGCC), que reducirían esas emisiones adicionales.
- (60) En el cuadro 8 se realiza una comparativa entre las emisiones de CO₂ basadas en datos del sector de la generación de electricidad y calor, dentro de las emisiones de la cogeneración, en cada uno de los dos escenarios del análisis nacional de cobertura.

Cuadro 8

Año			2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040
A	Escenario de referencia	Mt	99,3	92,6	84,2	75,9	68,7	62,2	51,7	47,3	44,3	41,4	38,9	34,8	34,1	32,3	31,9	30,4
B	Escenario con mecanismo de capacidad	Mt	99,5	92,9	84,8	76,1	68,7	62,4	51,7	47,5	43,5	40,3	38,3	34,3	33,4	31,7	31,3	29,9
C	Diferencia	Mt	0,2	0,3	0,5	0,1	0,0	0,2	0,0	0,1	-0,9	-1,1	-0,6	-0,5	-0,7	-0,7	-0,7	-0,5

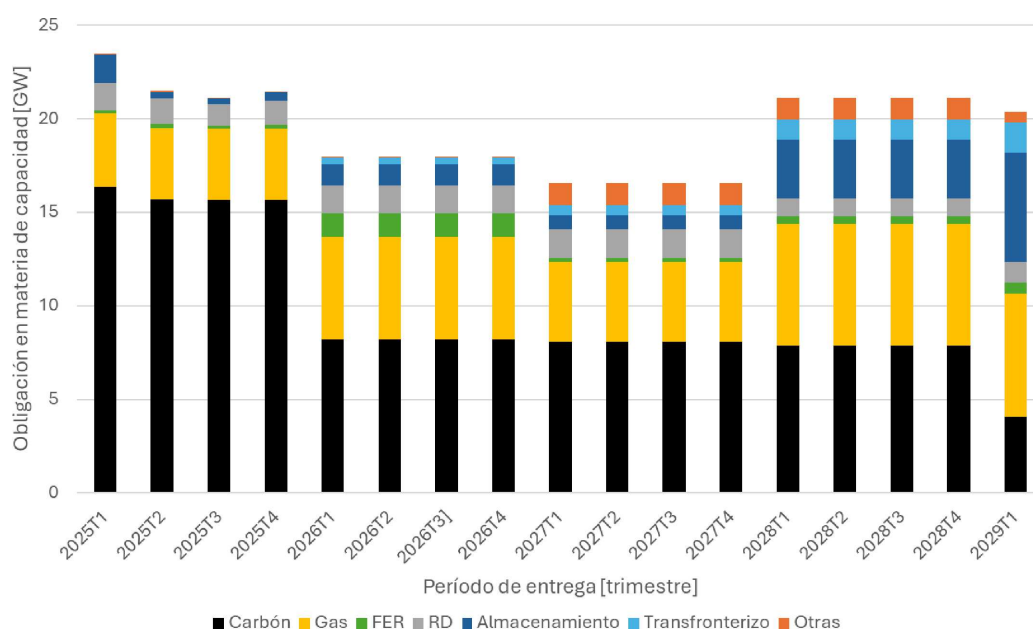
Fuente: Datos de PSE recopilados para la elaboración del análisis nacional de cobertura.

- (61) Polonia concluye que la excepción tendría un impacto muy limitado en las emisiones del sector de la generación de electricidad correspondientes a las unidades de generación sujetas a despacho central, ya que el volumen de unidades cubiertas por la excepción que podrían optar a contratos de capacidad a través de las subastas complementarias se limitaría al mínimo necesario. Por otra parte, como se indica detalladamente en la sección 3.3.2, Polonia alega que la excepción crearía unas condiciones de mercado más estables para la toma de decisiones de inversión en los ámbitos de la respuesta de la demanda, el almacenamiento y las fuentes de energía renovables, lo que facilitaría una reducción más rápida de las emisiones en años posteriores (y a medio plazo). Por este motivo, Polonia también alega que, en el escenario de referencia, los niveles de emisiones son más elevados en los años comprendidos entre 2033 y 2040, ya que las condiciones de mercado son menos favorables para las inversiones nuevas.

3.3.2. Impacto en la transición energética

- (62) Polonia también toma como base los dos escenarios expuestos en el análisis nacional de cobertura (véase el considerando 48) para evaluar el impacto de la excepción en los objetivos de la transición energética, es decir, en la transición hacia las energías renovables, el aumento de la flexibilidad, el almacenamiento de energía, la electromovilidad y la respuesta de la demanda.
- (63) Este análisis comparativo demuestra que la excepción podría mantener de manera temporal un volumen ligeramente superior de unidades de generación con emisiones más elevadas. Sin embargo, según Polonia, a medio plazo (en la década de 2030), en el escenario con mecanismo de capacidad la eliminación progresiva de las unidades con emisiones elevadas se aceleraría con respecto al escenario de referencia.
- (64) Según Polonia, la aplicación de la excepción minimizaría el riesgo de incumplimiento del estándar de fiabilidad y reduciría la volatilidad de los precios. Esto crearía unas condiciones de mercado más estables y previsibles, lo que a su vez fomentaría las inversiones en capacidad flexible, como unidades de almacenamiento y gestionables nuevas, en capacidad renovable y en electromovilidad, lo que, en última instancia, se traduciría en que las unidades de carbón dejarían de ser necesarias para mantener el estándar de fiabilidad. Polonia también alega que, de no concederse la excepción, las unidades gestionables y flexibles existentes (es decir, las unidades de respuesta de la demanda y de almacenamiento de energía) tendrían que funcionar con mucha frecuencia y podrían no ser capaces de cumplir sus obligaciones en virtud de las normas del mecanismo de capacidad vigente en un sistema sumamente inadecuado, por lo que correrían el riesgo de enfrentarse a sanciones. Esta situación desincentivaría las inversiones en tecnologías flexibles limpias y su participación en el mercado de capacidad.
- (65) El gráfico 1 y el cuadro 9 reflejan qué tecnologías aplicarán las unidades seleccionadas en el marco del mecanismo de capacidad vigente a través de las subastas primarias durante cada período de entrega hasta 2029.

Gráfico 1



Cuadro 9

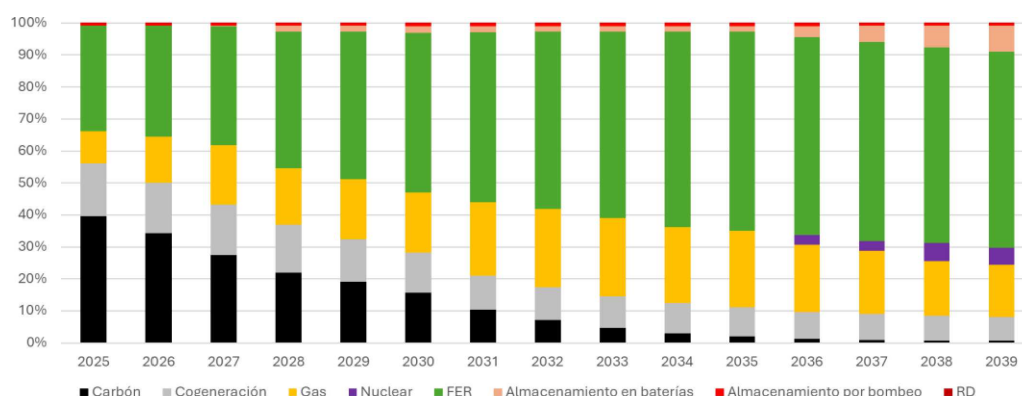
	Carbón	Gas	FER	RD	Almacenamiento	Transfronterizo	Otras
2025T1	16,37	3,91	0,18	1,45	1,53	0,00	0,05
2025T2	15,70	3,83	0,18	1,36	0,36	0,00	0,05
2025T3	15,65	3,82	0,16	1,18	0,28	0,00	0,05
2025T4	15,65	3,83	0,18	1,32	0,43	0,00	0,05
2026T1	8,19	5,50	1,26	1,51	1,11	0,35	0,05
2026T2	8,19	5,50	1,26	1,51	1,11	0,35	0,05
2026T3	8,19	5,50	1,26	1,51	1,11	0,35	0,05
2026T4	8,19	5,50	1,26	1,51	1,11	0,35	0,05
2027T1	8,07	4,27	0,21	1,54	0,74	0,55	1,19
2027T2	8,07	4,27	0,21	1,54	0,74	0,55	1,19
2027T3	8,07	4,27	0,21	1,54	0,74	0,55	1,19
2027T4	8,07	4,27	0,21	1,54	0,74	0,55	1,19
2028T1	7,88	6,48	0,42	0,98	3,12	1,08	1,18
2028T2	7,88	6,48	0,42	0,98	3,12	1,08	1,18
2028T3	7,88	6,48	0,42	0,98	3,12	1,08	1,18
2028T4	7,88	6,48	0,42	0,98	3,12	1,08	1,18
2029T1	4,05	6,60	0,57	1,11	5,87	1,58	0,58

Fuente: Ministerio de Clima y Medio Ambiente (Polonia).

- (66) El análisis nacional de cobertura incluye hipótesis referentes al período 2025-2040 en relación con el desarrollo de fuentes de energía renovables, soluciones de almacenamiento de energía, fuentes de energía gestionables que utilicen combustibles con emisiones bajas o nulas, instalaciones de respuesta de la demanda, la electromovilidad y otros sectores. En el escenario con mecanismo de capacidad, su implantación prevista aumenta considerablemente con el paso del tiempo, tal y como se muestra en el gráfico 2, mientras que el porcentaje de carbón disminuye significativamente tras la expiración de la excepción (del 40 % en 2025 al 20 % en 2029). En los años siguientes, la cuota de mercado de la generación a partir del carbón sigue disminuyendo. Esto también se debe a la expiración de los contratos de larga duración adjudicados a las instalaciones de carbón antes del 31 de diciembre de 2019 en el marco del mecanismo de capacidad (véase el considerando 7).

Gráfico 2

Porcentaje de tecnologías en la generación de electricidad dentro del escenario con mecanismo de capacidad ⁽¹⁸⁾



Fuente: Datos de PSE recopilados para la elaboración del análisis nacional de cobertura.

⁽¹⁸⁾ Las capacidades de generación a partir del carbón presentes en la combinación de generación de electricidad tras la expiración de la excepción son capacidades actuales que se han contratado mediante acuerdos plurianuales antes del 31 de diciembre de 2019 en el marco del mecanismo de capacidad vigente.

3.3.3. Evaluación de los obstáculos a la inversión

- (67) En mayo y junio de 2024, el Ministerio de Clima y Medio Ambiente polaco llevó a cabo una encuesta entre los participantes en el mercado de la electricidad ⁽¹⁹⁾ para evaluar sus opiniones en cuanto al grado de desarrollo del mercado de la electricidad y el funcionamiento del mercado de capacidad.
- (68) Sobre la base de los resultados de la encuesta, el Ministerio detectó, entre otras cosas, los siguientes obstáculos y ámbitos que tomar en consideración de cara a la modificación de la normativa:
- cambios que favorezcan una mayor flexibilidad del sistema eléctrico, como el fomento de los servicios de flexibilidad, los contratos con precios dinámicos y los servicios del sistema de balance, así como una mejor integración de las fuentes de energía renovables;
 - en el contexto del funcionamiento del mercado mayorista, la falta de medidas para garantizar un margen adecuado en el precio de la electricidad y proteger a los clientes finales frente a los elevados precios de la energía.
- (69) Según los participantes, el proceso de aprobación administrativa de las inversiones en infraestructura de la red es largo y complejo. La falta de aceptación pública crea obstáculos indebidos a las inversiones en infraestructuras. Se requiere capital externo, incluida la financiación mediante deuda, para que los inversores puedan tomar la decisión de iniciar una inversión, ya que los costes de los proyectos en el sector de la energía siguen aumentando.
- (70) En 2024, la autoridad reguladora nacional polaca llevó a cabo una encuesta para recabar los puntos de vista de los participantes en el mercado de la energía y recopilar propuestas de posibles modificaciones del mecanismo de capacidad vigente en Polonia. Los resultados de la encuesta apuntaban a varios factores que podrían haber afectado a los resultados de las subastas del mercado de capacidad para los períodos de entrega que comenzaban después del 1 de julio de 2025. Dichos factores son los siguientes:
- una capacidad limitada para obtener financiación de los mercados financieros destinada a la modernización de las unidades de generación existentes y el desarrollo de nuevas unidades de generación a partir de combustibles fósiles;
 - el impacto significativo de acontecimientos mundiales como la pandemia de COVID-19 y las circunstancias geopolíticas (perturbaciones en el suministro de productos semiacabados, materiales y materias primas procedentes de regiones afectadas por guerras o amenazas terroristas) y de los retos macroeconómicos (una crisis cada vez más profunda y acusados aumentos de la inflación), que afectaron negativamente al coste de la captación de capital;
 - los procedimientos administrativos dilatados y complejos relacionados con la obtención de resoluciones en materia de localización y medio ambiente y de permisos de construcción.
- (71) En opinión de Polonia, las normas actuales del mercado y el marco que rige el funcionamiento del mecanismo de capacidad vigente no obstaculizan el desarrollo del almacenamiento y la respuesta de la demanda en el contexto del citado mecanismo. El principal factor que influye en el desarrollo de estas capacidades es, en opinión de Polonia, la viabilidad económica de sus unidades. Los ingresos actuales y previstos procedentes del mercado de la energía y de los servicios auxiliares parecen insuficientes para cubrir los costes y garantizar un margen de beneficio satisfactorio.

3.3.4. Plan para abandonar la participación de la capacidad que sobrepasa el límite de emisiones en los mecanismos de capacidad

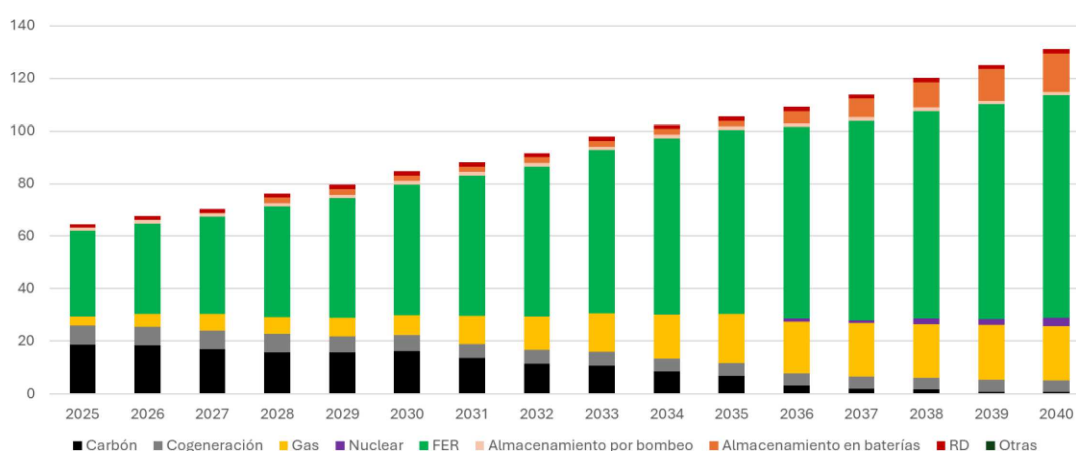
- (72) Tal como exige el artículo 64, apartado 2 *quinquies*, del Reglamento sobre la electricidad, la solicitud va acompañada de un plan con hitos para abandonar la participación del carbón en el mecanismo de capacidad vigente a más tardar en la fecha de expiración de la excepción solicitada, incluido un plan para adquirir la capacidad de sustitución necesaria. En dichos documentos, Polonia también presenta medidas para abordar los obstáculos normativos y a la inversión señalados en los considerandos 67 a 71.

⁽¹⁹⁾ Polonia señala que la encuesta estuvo abierta a todos los participantes del mercado. En ella participaron más de 120 entidades en representación de productores de electricidad, proveedores, gestores, agregadores y consumidores de electricidad (incluidos los industriales), entre otros.

- (73) Por las razones expuestas en los considerandos 59 y 64, Polonia alega que, a corto plazo, la excepción podría dar lugar de manera temporal a un abandono ligeramente más lento de las unidades de carbón en el mercado de capacidad, pero a medio plazo crearía condiciones más favorables para las inversiones en capacidad de sustitución. Además, si se concede la excepción solicitada, las unidades de generación a partir del carbón dejarán de poder competir con las unidades de bajas emisiones en el mecanismo de capacidad existente a partir del 31 de diciembre de 2028, cuando expire dicha excepción. Por consiguiente, se espera que el volumen potencial de las unidades de carbón que sean económicamente viables en el mercado de la energía sea muy limitado, debido a la falta de incentivos financieros, a los elevados costes de funcionamiento y mantenimiento, al bajo número de horas de funcionamiento y los bajos ingresos correspondientes, y al final de su vida útil técnica ⁽²⁰⁾.
- (74) Polonia no espera inversiones cuantiosas basadas en el mercado entre 2025 y 2028, aparte de las inversiones que reciben ayudas públicas mencionadas en los considerandos 77 a 81, ya que no pueden ponerse en servicio unidades nuevas a tiempo para estar operativas en dicho período. Esto se debe principalmente a sus plazos de ejecución y al hecho de que aún no han obtenido acuerdos de conexión ni permisos medioambientales.
- (75) El análisis nacional de cobertura proporciona estimaciones de la capacidad de sustitución que habría que instalar para reemplazar la generación basada en el carbón dentro del sistema ⁽²¹⁾, incluida la trayectoria nacional indicativa relativa a la cuota general de energías renovables. El gráfico 3 muestra una visión de conjunto del plan con hitos de Polonia para abandonar la participación del carbón en el mecanismo de capacidad vigente a más tardar en la fecha de expiración de la excepción solicitada.

Gráfico 3

Capacidad instalada de tecnologías para la generación de electricidad en el escenario con mecanismo de capacidad (Todos los valores se expresan en GW)



Fuente: Análisis nacional de cobertura.

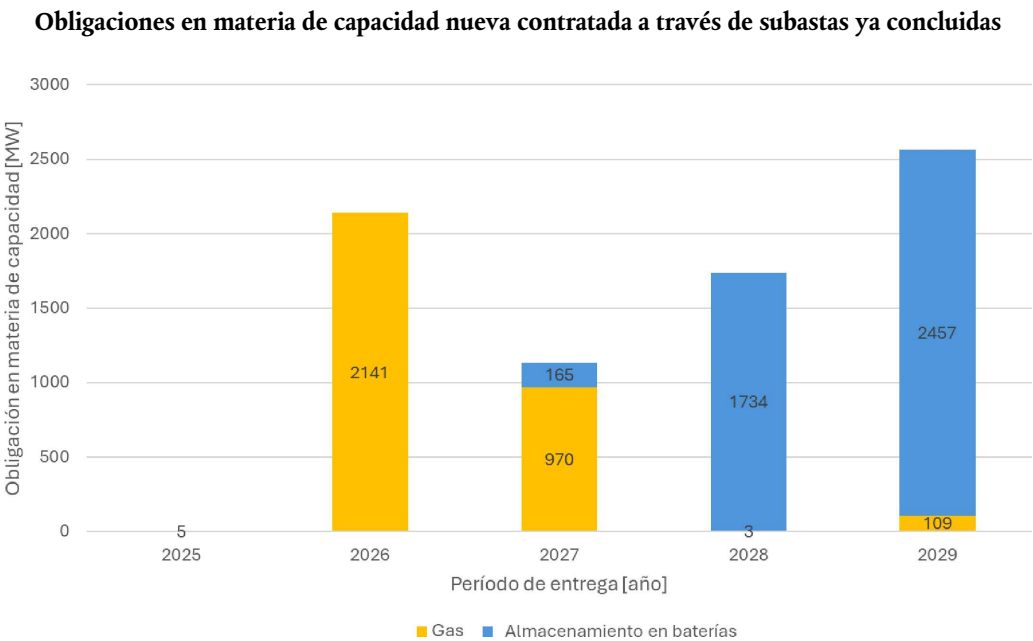
- (76) Para cumplir los hitos, Polonia aplicará el plan de ejecución (véase el considerando 82) e introducirá reformas adicionales de la normativa (véanse los considerandos 83 a 85). Además, Polonia espera adquirir la capacidad de sustitución necesaria a través del mecanismo de capacidad vigente (véanse los considerandos 77 a 80) y otros sistemas de apoyo (véase el considerando 81). Algunos de los hitos para adquirir la capacidad de sustitución necesaria ya se han cumplido: en el momento en que expire la excepción habrá capacidades gestionables nuevas, como muestran los resultados de las subastas primarias para los períodos de entrega de 2026 a 2029 (véanse los considerandos 77, 78 y 80).

⁽²⁰⁾ En los gráficos 2 y 3 de la presente Decisión, las capacidades de generación a partir del carbón parecen disminuir de forma limitada en el período 2028-2030 en comparación con años anteriores. Esto se debe a que las capacidades de generación a partir del carbón presentes en la combinación de generación de electricidad tras la expiración de la excepción son capacidades actuales que se han contratado mediante acuerdos plurianuales antes del 31 de diciembre de 2019 en el marco del mecanismo de capacidad vigente.

⁽²¹⁾ El análisis nacional de cobertura parte de la base de que estas capacidades se adquirirán a través de sistemas de apoyo nuevos, existentes o previstos y a través de proyectos basados en el mercado.

- (77) En el período 2026-2028, el análisis nacional de cobertura prevé un incremento de en torno a 3 GW de la capacidad de generación a partir del gas, y de unos 2 GW en el caso de las unidades nuevas de almacenamiento en baterías. En las subastas primarias celebradas para los años de entrega 2026 y 2027 se adquirieron más de 3,1 GW de unidades nuevas alimentadas por gas. Para el año de entrega 2028, se adquirieron más de 1,7 GW de capacidad nueva de almacenamiento en baterías. Los resultados de la subasta principal para el año de entrega 2029, realizada después de la publicación del análisis nacional de cobertura, indican que la cantidad total de capacidad de almacenamiento asciende hasta 6 GW en 2029, superando las previsiones de dicho análisis.
- (78) En el gráfico 4 se muestran los volúmenes ⁽²²⁾ de las obligaciones en materia de capacidad nueva de generación a partir del gas y de almacenamiento ya adquiridos en el marco del mecanismo de capacidad vigente hasta 2029.

Gráfico 4



Fuente: Ministerio de Clima y Medio Ambiente (Polonia).

- (79) Para 2028, se espera que la capacidad instalada de fuentes de energía renovables aumente cerca de 10 GW y, para 2030, otros 8 GW. Además, entre 2031 y 2040, se prevén más de 12,5 GW de unidades alimentadas por gas, 12,5 GW de almacenamiento en baterías, cerca de 35 GW de fuentes de energía renovables y 3,3 GW de centrales nucleares (en un escenario con mecanismo de capacidad). Polonia indica que los valores facilitados en el análisis nacional de cobertura están en consonancia con los sistemas existentes y previstos para las fuentes de energía renovables y que se alcanzará la cuota de fuentes de energía renovables en el componente de electricidad de la trayectoria nacional indicativa relativa a la cuota general de energías renovables.
- (80) El análisis nacional de cobertura también presupone la expansión de la respuesta de la demanda. La capacidad de respuesta de la demanda explícita adquirida en el marco del mecanismo de capacidad vigente alcanzará los 1 600 MW de aquí a 2029 y, a partir de entonces, se mantendrá estable en ese nivel. Además de la respuesta de la demanda explícita, la respuesta de la demanda implícita aumentará gradualmente a lo largo de los años posteriores al análisis. Esta respuesta de la demanda implícita abarca la flexibilidad de la producción de hidrógeno, los sistemas de producción de calor a partir de electricidad y los vehículos eléctricos. De aquí a 2030, la respuesta de la demanda implícita permitirá reorientar aproximadamente 500 MW, aumentará a unos 3 000 MW de aquí a 2033 y seguirá creciendo posteriormente. En conjunto, estos mecanismos permitirán trasladar hasta el 20 % de la demanda interna de las horas punta a períodos de precios más bajos.
- (81) Además de las medidas descritas en el considerando 76, Polonia tiene previsto seguir apoyando la implantación de instalaciones de bajas emisiones. Los principales sistemas de apoyo son los siguientes:
- un sistema orientado a la construcción y explotación de una central nuclear nueva de hasta 3 750 MW, que está previsto que comience a funcionar en la segunda mitad de la década de 2030 ⁽²³⁾;

⁽²²⁾ La obligación en materia de capacidad es inferior a la capacidad instalada de las unidades, que son las unidades que se espera que aparezcan en el mercado cada año.

⁽²³⁾ Ayuda estatal SA.109707 (2024/C) (ex 2024/N) — Medidas de ayuda a la primera central nuclear de Polonia.

- un sistema para apoyar la implantación de aquí a 2028 de unidades de cogeneración nuevas de alta eficiencia con una capacidad instalada total de 5 100 MW, lo que permitirá sustituir las calderas de calefacción urbana basadas en el carbón por unidades de cogeneración que utilicen principalmente gas natural ⁽²⁴⁾;
 - sistemas en el ámbito de las energías renovables para apoyar, entre otras cosas, la instalación de 3 000 MW de capacidad eólica terrestre, 9 000 MW de energía solar, 180 MW de energía hidroeléctrica, 300 MW de biogás agrícola, 660 MW de instalaciones de biomasa y biogás (entre 2022 y 2027) ⁽²⁵⁾, y hasta 10,9 GW de energía eólica marina (entre 2025 y 2028) ⁽²⁶⁾;
 - alrededor de 3 100 GW de biometano al año, lo que implicará la construcción de unas cincuenta instalaciones para una central de un tamaño medio de 2,8 MW de energía convertida en el equivalente de electricidad ⁽²⁷⁾.
- (82) Por lo que se refiere a las medidas reguladoras, Polonia seguirá aplicando su plan de ejecución, que contiene reformas del mercado de la electricidad en cinco ámbitos: el mercado de balance, la respuesta de la demanda, el mercado minorista, la expansión de la red y las interconexiones transfronterizas, y las limitaciones de la asignación. Desde la adopción del plan de ejecución, Polonia ha venido aplicando continuamente las reformas del mercado y ha publicado los progresos de dicha aplicación en cuatro informes de seguimiento. Por ejemplo, están en curso algunos proyectos de inversión (como el segundo trazado de la línea Mikułowa-Świebodzice, de 400 kV), y también está en marcha la instalación de contadores inteligentes para lograr el objetivo establecido en el plan de cubrir al 80 % de los usuarios finales de aquí a 2028.
- (83) Además de las reformas notificadas en el marco del plan de ejecución, las autoridades polacas proponen reformas de la normativa del sector de las fuentes de energía renovables y modificaciones del marco regulador de las conexiones de la red eléctrica con el fin de abordar los obstáculos normativos y a la inversión señalados en la sección 3.3.3.
- (84) Por lo que se refiere al sector de las fuentes de energía renovables, las principales medidas previstas tienen por objeto aumentar el atractivo de la facturación neta para los prosumidores; acelerar el proceso de concesión de permisos; derogar la norma 10H (que establece que la distancia mínima entre un parque eólico y un edificio residencial debe ser diez veces superior a la altura de una turbina eólica); promover la conexión de las microinstalaciones con almacenamiento de electricidad a la red de distribución, y acelerar y racionalizar la ejecución de las inversiones en parques eólicos marinos. Polonia prevé aplicar estas medidas en 2025.
- (85) Por lo que se refiere a las conexiones a la red eléctrica, Polonia tiene previsto mejorar la planificación del desarrollo de las redes de transporte y distribución y aumentar el número de instalaciones que pueden conectarse mediante la introducción de procedimientos racionalizados. Esto conlleva, entre otras cosas, la creación de plataformas en línea centralizadas con información actualizada periódicamente sobre las solicitudes presentadas y el estado de su tramitación o sobre las capacidades de conexión disponibles, así como la incorporación de la obligación de cumplir hitos en los acuerdos de conexión. Polonia prevé aplicar estas medidas en 2025.
- (86) Además, como también se expone en el plan con hitos (véase el gráfico 3 del considerando 75), tras la expiración de la excepción, Polonia seguirá velando por que la capacidad de generación basada en el carbón se sustituya gradualmente por capacidades que generen menos emisiones. Estas capacidades se adquirirán, o se están adquiriendo ya, a través del mecanismo de capacidad vigente y de otros sistemas de apoyo, y se integrarán en el sistema en condiciones de mercado. Al mismo tiempo, Polonia seguirá aplicando las reformas detalladas en su plan de ejecución ⁽²⁸⁾ y las demás medidas reguladoras mencionadas en el considerando 83 a fin de crear unas condiciones de mercado favorables tanto para las inversiones públicas como para las privadas.

⁽²⁴⁾ *State Aid SA.51192 (2019/N) – Poland – CHP support and State aid; SA.52530 (2019/N) – Poland – Reductions from CHP charges for Energy Intensive Users* [«Ayuda estatal SA.51192 (2019/N) — Polonia — Apoyo y ayuda estatal para la cogeneración; SA.52530 (2019/N) — Polonia — Reducciones de las tarifas de cogeneración para los usuarios de gran consumo de energía», documentos no disponibles en español].

⁽²⁵⁾ *State Aid SA.64713 (2021/N) – Poland – Prolongation of the support scheme for RES* [«Ayuda estatal SA.64713 (2021/N) — Polonia — Prórroga del sistema de apoyo a las fuentes de energía renovables», documento no disponible en español].

⁽²⁶⁾ *State Aid SA.55940 (2021/N) – Poland Offshore Wind scheme* [«Ayuda estatal SA.55940 (2021/N) — Sistema para la energía eólica marina de Polonia», documento no disponible en español].

⁽²⁷⁾ Las soluciones propuestas estarán sujetas a la aprobación de las ayudas estatales por parte de la Comisión.

⁽²⁸⁾ Disponible en: <https://circabc.europa.eu/ui/group/8f5f9424-a7ef-4dbf-b914-1af1d12ff5d2/library/6184db18-c5ad-4c82-a2d3-1d2564e1a7a7/details>.

4. OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA

- (87) Como se indica en el considerando 3, la Comisión llevó a cabo del 14 de febrero de 2025 al 17 de marzo de 2025 una consulta pública sobre la solicitud. Se presentó una observación.
- (88) La parte que respondió a la consulta señala que el análisis nacional de cobertura determina la participación de recursos extranjeros en las subastas en el marco del mecanismo de capacidad vigente. Haciendo alusión al dictamen de la ACER mencionado en la sección 3.2.3 de la presente Decisión, dicha parte alega que el análisis nacional de cobertura subestima la contribución de recursos extranjeros necesaria para satisfacer la demanda polaca. En consecuencia, en las subastas solo se permite la participación de volúmenes limitados de capacidad exterior.
- (89) En particular, la parte que respondió a la consulta alega que Polonia aplica una fórmula para determinar el volumen de las subastas complementarias (véase el considerando 35) que podría dar lugar a que se impidiera la participación de recursos extranjeros en las subastas.
- (90) En respuesta a estas alegaciones, Polonia observa que las unidades situadas en la zona de perfil síncrono han podido participar en la subasta principal para el año de entrega 2027 y años posteriores, así como en las subastas adicionales para el año de entrega 2025 y años posteriores. Las unidades extranjeras pueden optar a contratos de un año.
- (91) Por lo que se refiere a las subastas complementarias, Polonia confirma que la cantidad de capacidad exterior que puede participar se determina de acuerdo con los parámetros especificados en los considerandos 10 y 35.
- (92) Polonia aclara que estos parámetros reflejan la finalidad de las subastas complementarias, a saber, adquirir la capacidad que falte, en lugar de contratar por segunda vez la misma capacidad que ya se haya garantizado en subastas anteriores para el mismo período de entrega. De lo contrario, se superaría el valor de la capacidad máxima de entrada, y el volumen ofertado para la participación transfronteriza sería superior al que puede contribuir a la cobertura del sistema eléctrico polaco.
- (93) Por último, Polonia observa que, en la subasta complementaria celebrada para el segundo semestre de 2025, toda la capacidad estaba a disposición de la participación extranjera, es decir, 1 169 MW para el perfil síncrono, 365 MW para Lituania y 593 MW para Suecia.

5. EVALUACIÓN DE LA EXCEPCIÓN SOLICITADA

5.1. Base jurídica

- (94) De conformidad con el artículo 64, apartados 2 *ter*, 2 *quater* y 2 *quinqüies*, del Reglamento sobre la electricidad, puede concederse una excepción a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 4, letra b), de dicho Reglamento si se cumplen las condiciones en él establecidas.

5.2. Artículo 64, apartado 2 *ter*, del Reglamento sobre la electricidad

- (95) De conformidad con el artículo 64, apartado 2 *ter*, del Reglamento sobre la electricidad, «los Estados miembros podrán solicitar que la capacidad de generación que haya comenzado su producción comercial antes del 4 de julio de 2019 y que emita más de 550 g de CO₂ procedente de combustibles fósiles por kWh de electricidad y más de 350 kg de CO₂ procedente de combustibles fósiles de media por año por kW_e instalado pueda, supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del TFUE, comprometerse excepcionalmente o recibir pagos o compromisos de pagos futuros después del 1 de julio de 2025 con arreglo a un mecanismo de capacidad aprobado por la Comisión antes del 4 de julio de 2019».
- (96) La excepción solicitada se aplicaría a las centrales existentes que superen el límite de emisiones. De manera excepcional, estas centrales se comprometerían o recibirían pagos o compromisos de pagos futuros después del 1 de julio de 2025 (véase el considerando 27) con arreglo al mecanismo de capacidad vigente, que fue aprobado por la Comisión en febrero de 2018 de conformidad con las normas sobre ayudas estatales (véase el considerando 5).
- (97) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del TFUE.
- (98) En vista de lo anterior, se cumplen los requisitos del artículo 64, apartado 2 *ter*, del Reglamento sobre la electricidad.

5.3. Artículo 64, apartado 2 *quater*, del Reglamento sobre la electricidad

- (99) De conformidad con el artículo 64, apartado 2 *quater*, del Reglamento sobre la electricidad, «[l]a Comisión evaluará la repercusión de la solicitud a que se refiere el apartado 2 *ter* en términos de emisiones de gases de efecto invernadero. La Comisión podrá conceder la excepción tras evaluar el informe a que se refiere el apartado 2 *quinquies*, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
- a) que el Estado miembro haya llevado a cabo, el 4 de julio de 2019 o después de esa fecha, un procedimiento de licitación con arreglo al artículo 22 y para un período de entrega posterior al 1 de julio de 2025, cuyo objetivo sea maximizar la participación de los proveedores de capacidad que cumplan los requisitos del artículo 22, apartado 4;
 - b) que la cantidad de capacidad ofertada en el procedimiento de licitación a que se refiere la letra a) del presente apartado no sea suficiente para hacer frente al problema de cobertura constatado con arreglo al artículo 20, apartado 1, para el período de entrega a que se refiere dicho procedimiento de licitación;
 - c) que la capacidad de generación que emita más de 550 g de CO₂ procedente de combustibles fósiles por kWh de electricidad se haya comprometido o reciba pagos o compromisos de pagos futuros por un período no superior a un año, y para un período de entrega que no supere la duración de la excepción, y se haya adquirido mediante un proceso de adquisición adicional que cumpla todos los requisitos del artículo 22, excepto los establecidos en el apartado 4, letra b), de dicho artículo, y únicamente para la cantidad de capacidad necesaria para solucionar el problema de cobertura constatado a que se refiere la letra b) del presente apartado.

La excepción prevista en el presente apartado podrá aplicarse hasta el 31 de diciembre de 2028, siempre que se cumplan las condiciones en él establecidas durante toda la duración de la excepción».

5.3.1. Artículo 64, apartado 2 *quater*, letra a): proceso de subasta primaria (subastas principales y adicionales)

- (100) Polonia ha llevado a cabo subastas primarias después del 31 de diciembre de 2019 para un período de entrega posterior al 1 de julio de 2025 (véanse los considerandos 22 y 26).

Maximización de la participación de los proveedores de capacidad que cumplan los límites de emisiones en las subastas primarias

- (101) Dichas subastas primarias estaban abiertas a la participación de los generadores y los gestores de la respuesta de la demanda y del almacenamiento existentes y nuevos, tanto situados en Polonia como en los Estados miembros vecinos (véase el considerando 10), y, después del 31 de diciembre de 2019, impidieron la participación de las centrales existentes que no cumplieran el límite de emisiones (véase el considerando 8).
- (102) En los procesos de subasta primaria, las unidades de capacidad que cumplían el límite de emisiones no competieron con las unidades que no cumplían el límite de emisiones. Además, las unidades de capacidad que cumplían el límite de emisiones podían firmar contratos de mayor duración que las unidades que participaron en las subastas adicionales o complementarias, en las que la duración máxima es de un año.
- (103) La prima ecológica mencionada en el considerando 17 crea un incentivo adicional para que la capacidad con bajas emisiones de carbono participe en las subastas primarias. En situaciones de empate, a los proveedores de capacidad con factores de emisión más bajos se les adjudica la capacidad antes que a los que tienen factores de emisión más elevados, y la capacidad que emite menos de 450 gCO₂/MWh puede firmar contratos incluso de mayor duración que los adjudicados a otros proveedores de capacidad.
- (104) Las subastas primarias que ya se han celebrado para los años de entrega del período 2025-2029 han dado lugar a un aumento tangible de la capacidad contratada que cumple el límite de emisiones (por ejemplo, unidades de almacenamiento en baterías y alimentadas por gas) (véase el considerando 78).
- (105) Por último, las unidades de capacidad que cumplen el límite de emisiones también podrán participar en las subastas complementarias (véase el considerando 32). Estas subastas solo se llevarán a cabo si las subastas primarias no consiguen adquirir la cantidad de capacidad necesaria para hacer frente al problema de cobertura (véase el considerando 27).

- (106) En vista de lo anterior, puede concluirse que Polonia ha llevado a cabo, después del 31 de diciembre de 2019, varios procedimientos de licitación para un período de entrega posterior al 1 de julio de 2025, cuyo objetivo era maximizar la participación de los proveedores de capacidad que cumplieran los requisitos del artículo 22, apartado 4, del Reglamento sobre la electricidad.

Conformidad de las subastas primarias con el artículo 22 del Reglamento sobre la electricidad

- (107) La Comisión aprobó el diseño del mecanismo de capacidad polaco en su Decisión sobre las ayudas estatales de 7 de febrero de 2018. En los considerandos 108 a 120 se evalúa si las subastas primarias cumplen lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento sobre la electricidad.
- (108) El artículo 22, apartado 1, del Reglamento sobre la electricidad establece las características específicas que debe cumplir el diseño de todo mecanismo de capacidad ⁽²⁹⁾, mientras que el artículo 22, apartado 3, establece requisitos específicos para los mecanismos de capacidad distintos de las reservas estratégicas, como el mecanismo de capacidad vigente.
- (109) El artículo 22, apartado 1, letras g) y h), respectivamente, del Reglamento sobre la electricidad dispone que las condiciones técnicas para la participación de los proveedores de capacidad deben establecerse antes del proceso de selección y que el mecanismo de capacidad debe estar abierto a la participación de todos los recursos que estén en disposición de proporcionar el rendimiento técnico exigido, incluida la gestión del almacenamiento de energía y la demanda. Los requisitos de preclasificación de los procedimientos de licitación llevados a cabo después del 31 de diciembre de 2019 se establecieron antes del proceso de selección (véase el considerando 11), y los procedimientos estaban abiertos a la participación de los generadores y los gestores de la respuesta de la demanda y del almacenamiento existentes y nuevos situados en Polonia, así como a la capacidad exterior (véase el considerando 10). Además, las normas de admisibilidad (véase el considerando 10), los plazos de entrega (véase el considerando 12) y la duración de los contratos (véanse los considerandos 15, 16 y 18) tienen en cuenta las especificidades de los posibles proveedores de capacidad para garantizar unas condiciones de competencia equitativas entre las diferentes tecnologías y entre las capacidades nuevas y las existentes.
- (110) El artículo 22, apartado 1, letras d) y f), respectivamente, del Reglamento sobre la electricidad establece que los proveedores de capacidad deben seleccionarse mediante un proceso transparente, no discriminatorio y competitivo, y que su remuneración debe fijarse mediante un proceso competitivo. En el marco del mecanismo de capacidad vigente, los proveedores de capacidad se seleccionan mediante subastas. Los parámetros de las subastas están a disposición del público y se determinan con suficiente antelación a las subastas (véanse los considerandos 11 y 13). Los criterios de admisibilidad y otras características del diseño mencionados en los considerandos 11 y 13 garantizan que las subastas sean no discriminatorias y competitivas. La subasta es una subasta de precio discriminatorio a la baja que concluye cuando se determina el precio más bajo en el que la demanda coincide con la oferta (véase el considerando 13).
- (111) El artículo 22, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la electricidad establece que los mecanismos de capacidad no deben crear distorsiones innecesarias del mercado ni limitar el comercio interzonal. El mecanismo de capacidad vigente solo remunera la disponibilidad y no la electricidad realmente producida (véase el considerando 9), y el proceso de adjudicación competitivo garantiza que los ingresos generados por el mercado de capacidad se limiten al mínimo necesario y permitan al mercado mayorista enviar señales adecuadas de precios e inversiones. Además, el procedimiento de licitación es abierto y no discriminatorio (véanse los considerandos 11 y 13).
- (112) De conformidad con el artículo 22, apartado 1, letras e) e i), respectivamente, del Reglamento sobre la electricidad, los mecanismos de capacidad deben aportar incentivos para que los proveedores de capacidad estén disponibles en momentos en los que se espere una gran demanda del sistema, y aplicar las sanciones adecuadas a los proveedores de capacidad cuando no estén disponibles en momentos de gran demanda del sistema.
- (113) En el marco del mecanismo de capacidad existente, se prevén pagos para que los proveedores de capacidad estén disponibles en momentos en los que se espere una gran demanda del sistema, y se aplican sanciones en caso de indisponibilidad (véanse los considerandos 9 y 20).

⁽²⁹⁾ Según dicho artículo, los mecanismos de capacidad: b) no deben crear distorsiones innecesarias del mercado ni limitar el comercio interzonal; c) no deben ir más allá de lo que sea necesario para hacer frente al problema de la cobertura; d) deben seleccionar proveedores de capacidad mediante un proceso transparente, no discriminatorio y competitivo; e) deben aportar incentivos para que los proveedores de capacidad estén disponibles en momentos en los que se espere una gran demanda del sistema; f) deben garantizar que la remuneración se fije mediante un proceso competitivo; g) deben establecer, antes del proceso de selección, las condiciones técnicas para la participación de los proveedores de capacidad; h) deben estar abiertos a la participación de todos los recursos que estén en disposición de proporcionar el rendimiento técnico exigido, incluida la gestión del almacenamiento de energía y la demanda; i) deben aplicar las sanciones adecuadas a los proveedores de capacidad cuando no estén disponibles en momentos de gran demanda del sistema.

- (114) El artículo 22, apartado 1, letra c), del Reglamento sobre la electricidad establece que un mecanismo de capacidad no debe ir más allá de lo que sea necesario para hacer frente al problema de cobertura. La metodología descrita en el considerando 14 garantiza el cumplimiento de este requisito porque: a) el problema de cobertura se determina sobre la base de la disposición de los consumidores a pagar por la capacidad (determinando la cantidad de capacidad que se subastará con arreglo al estándar de fiabilidad); y b) la cantidad de capacidad necesaria para solucionar el problema de cobertura se fija teniendo en cuenta la disponibilidad probable de capacidad, sobre la base de una propuesta del GRT y con la participación de la autoridad reguladora nacional.
- (115) En cuanto al cumplimiento del artículo 22, apartado 3, del Reglamento sobre la electricidad, la Comisión señala que el carácter competitivo del proceso de adjudicación (véanse los considerandos 10, 11 y 13) y el diseño de la curva de las subastas (véase el considerando 14) garantizan que el precio de adjudicación de la subasta tienda a cero si hay suficiente capacidad en el mercado, en consonancia con los requisitos de la letra a). Además, el mecanismo vigente incluye un mercado secundario para garantizar que las obligaciones en materia de capacidad sean transferibles entre los proveedores de capacidad elegibles, de conformidad con la letra c). El requisito de la letra b), a saber, que el mecanismo de capacidad debe remunerar los recursos participantes solamente por su disponibilidad y garantizar que la remuneración no afecte a la decisión del proveedor de capacidad de generar o no, se cumple por las razones expuestas en el considerando 113.
- (116) Por los motivos expuestos en los considerandos anteriores, las subastas primarias se ajustan al artículo 22, apartados 1 y 3, del Reglamento sobre la electricidad.
- (117) El artículo 22, apartado 4, del Reglamento sobre la electricidad establece los requisitos en cuanto al límite de emisiones y el límite del presupuesto de carbono. Polonia ha introducido un límite de emisiones y ha impedido la participación en las subastas celebradas después del 31 de diciembre de 2019 de las centrales existentes que superen dicho límite (véase el considerando 8). Por lo tanto, las subastas primarias celebradas después del 31 de diciembre de 2019 y para los años de entrega posteriores a 2025 cumplen lo dispuesto en el artículo 22, apartado 4, del Reglamento sobre la electricidad.
- (118) El artículo 22, apartado 5, del Reglamento sobre la electricidad establece que el cumplimiento del capítulo IV del Reglamento sobre la electricidad se entiende sin perjuicio de los compromisos o contratos celebrados a más tardar el 31 de diciembre de 2019.
- (119) La Comisión observa que los contratos de capacidad plurianuales (véase el considerando 16) celebrados antes del 31 de diciembre de 2019 que se comprometen a efectuar pagos futuros, incluidos los que incumben a la generación que no cumple el límite de emisiones, se han salvaguardado de conformidad con el artículo 22, apartado 5, del Reglamento sobre la electricidad.
- (120) Habida cuenta de las consideraciones anteriores, se concluye que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 64, apartado 2 *quater*, letra a).

5.3.2. *Artículo 64, apartado 2 quater, letra b): procesos de subasta primaria, cantidad de capacidad insuficiente para hacer frente al problema de cobertura*

- (121) El artículo 64, apartado 2 *quater*, letra b), del Reglamento sobre la electricidad supedita la concesión de la excepción al hecho de que la cantidad de capacidad ofertada en el procedimiento de licitación a que se refiere la letra a) del mismo apartado no sea suficiente para hacer frente al problema de cobertura durante el período de entrega cubierto por dicho procedimiento de licitación. El problema de cobertura debe determinarse de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento sobre la electricidad.

5.3.2.1. Problema de cobertura detectado por el análisis nacional de cobertura

- (122) Según el artículo 20, apartado 1, del Reglamento sobre la electricidad, los Estados miembros deben supervisar la cobertura dentro de su territorio basándose en el análisis europeo de cobertura a que se refiere el artículo 23 del citado Reglamento. Para completar el análisis europeo de cobertura, los Estados miembros también pueden llevar a cabo análisis nacionales de cobertura con arreglo al artículo 24 del Reglamento sobre la electricidad. El artículo 24, apartado 1, del Reglamento sobre la electricidad exige que los análisis nacionales de cobertura tengan un ámbito regional y se basen en la metodología a que hace referencia el artículo 23, apartado 3, y en particular el artículo 23, apartado 5, letras b) a m), del Reglamento sobre la electricidad.

- (123) El análisis nacional de cobertura debe basarse en escenarios centrales de referencia adecuados, de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento sobre la electricidad. Con arreglo al artículo 24, apartado 1, letra a), del Reglamento sobre la electricidad, los Estados miembros pueden introducir en su análisis de cobertura sensibilidades relacionadas con las particularidades de la oferta y la demanda de electricidad a nivel nacional. Como se menciona en el artículo 3, apartado 6, de la metodología para el análisis europeo de cobertura, estas sensibilidades pueden abarcar una amplia gama de modificaciones de las hipótesis en toda la zona geográfica considerada, entre las que cabe citar hipótesis diferentes sobre los datos de entrada, como las capacidades instaladas, variaciones de las capacidades interzonales y evaluaciones diferentes de la solidez de las inversiones señaladas en la evaluación de la viabilidad económica.
- (124) De conformidad con el artículo 24, apartado 3, del Reglamento sobre la electricidad, cuando el análisis nacional de cobertura detecte un problema de cobertura que no haya detectado el análisis europeo de cobertura, el análisis nacional de cobertura debe incluir una motivación de la divergencia entre los dos análisis de cobertura, incluidos los detalles de las sensibilidades empleadas y las hipótesis subyacentes. El análisis nacional de cobertura debe publicarse y remitirse a la ACER para que esta emita un dictamen. El dictamen de la ACER debe evaluar si las divergencias entre ambos análisis están justificadas.
- (125) El análisis nacional de cobertura constituye la evaluación de la cobertura más reciente realizada por el GRT polaco. Sobre la base del análisis nacional de cobertura, Polonia ha detectado el problema de cobertura mencionado en el considerando 27 y justifica la necesidad de la excepción solicitada. Si bien el análisis nacional de cobertura abarca los años 2025 a 2040, el análisis de la presente Decisión se centra en el período pertinente para la excepción solicitada, esto es, 2025-2028.
- (126) Mientras que el análisis europeo de cobertura de 2023 no detectó ningún problema de cobertura en los años cubiertos por la excepción solicitada, el análisis europeo de cobertura de 2024 ha detectado un problema de cobertura en 2026 y 2028. Si bien el análisis europeo de cobertura de 2024 está en proceso de ser aprobado o modificado por la ACER, los datos en los que se fundamenta se basan en los últimos acontecimientos que se han producido en el sistema y en la información más reciente disponible, y secundan la conclusión del análisis nacional de cobertura de que existe un problema de cobertura que afecta al período cubierto por la excepción solicitada.
- (127) Sin embargo, la Comisión observa que existen diferencias en cuanto a la magnitud del problema de cobertura. La ACER ha emitido un dictamen sobre el análisis nacional de cobertura, tal como se expone en la sección 3.2.3. En su dictamen, la ACER compara el análisis nacional de cobertura con el análisis europeo de cobertura de 2023, dado que aún no ha aprobado el análisis europeo de cobertura de 2024. Sin embargo, la ACER no cuantifica la repercusión de las divergencias, ni en lo que respecta a la expectativa de pérdida de carga o a las previsiones de energía no suministrada, ni en lo referente a la cantidad de capacidad necesaria para garantizar la cobertura de la generación.
- (128) Por lo que se refiere a las diferencias entre el análisis nacional de cobertura y el análisis europeo de cobertura de 2023 en lo concerniente a las hipótesis sobre los recursos de la capacidad, la ACER consideró que estaban justificadas (véase el considerando 52).

Diferencias en cuanto a las hipótesis sobre los recursos de la capacidad

- (129) De conformidad con el artículo 23, apartado 5, letra d), del Reglamento sobre la electricidad, el análisis nacional de cobertura y el análisis europeo de cobertura deben tener debidamente en cuenta la contribución de todos los recursos existentes y de los que pueda haber en el futuro. Además, de conformidad con el artículo 5, apartado 10, de la metodología para el análisis europeo de cobertura, los datos económicos utilizados para el análisis nacional de cobertura y el análisis europeo de cobertura deben ser coherentes con la mejor estimación disponible y más reciente utilizada en el último estudio sobre el coste de la entrada de nuevas empresas, tal como se establece en la metodología para el cálculo de los parámetros de cobertura.
- (130) La Comisión está de acuerdo con la evaluación por parte de la ACER de las hipótesis sobre los recursos de la capacidad y considera que los cambios introducidos en el análisis nacional de cobertura son actualizaciones razonables basadas en el último estudio nacional sobre el coste de la entrada de nuevas empresas o en la información más reciente disponible ⁽³⁰⁾.

Diferencia en cuanto a la modelización de los recursos de la capacidad

- (131) Por lo que se refiere a las diferencias entre el análisis nacional de cobertura y el análisis europeo de cobertura de 2023 en lo concerniente a la modelización de los recursos de la capacidad, la ACER no pudo concluir si estaban justificadas (véase el considerando 52). Sin embargo, la ACER señala que la combinación de los cambios aplicados en el análisis nacional de cobertura da lugar a la salida del sistema de un mayor volumen de capacidades y a un posible aumento de los riesgos de cobertura.

⁽³⁰⁾ Para el cálculo de los costes de funcionamiento fijos de las centrales de carbón existentes y para la formulación de las hipótesis sobre la capacidad de respuesta de la demanda y de almacenamiento y sobre la energía nuclear, eólica y solar, se utilizaron hipótesis sobre los costes específicas del país. El último estudio sobre el coste de la entrada de nuevas empresas se utilizó para calcular los costes de la posible entrada de nuevas tecnologías.

- (132) De conformidad con el artículo 23, apartado 5, letra b), del Reglamento sobre la electricidad, los análisis de cobertura deben incluir una evaluación económica de la probabilidad de cierre, de suspensión de la actividad y de nueva construcción de activos de generación.
- (133) La Comisión observa que la modelización de la evaluación de la viabilidad económica de los recursos utilizada en el análisis nacional de cobertura es diferente de la utilizada en el análisis europeo de cobertura. Algunas de las hipótesis que conducen a estas divergencias no están suficientemente fundamentadas en el análisis nacional de cobertura ni en el informe mencionado en la sección 3.2.4. En particular, por lo que se refiere a la evaluación de la viabilidad económica, la Comisión observa que, en el análisis nacional de cobertura, las decisiones económicas se simulan sobre la base de un año natural aislado y no se tienen en cuenta los ingresos futuros. En cambio, según la práctica ordinaria en materia económica, las decisiones económicas de los generadores e inversores se basan normalmente en los costes e ingresos previstos a lo largo de un período más prolongado.
- (134) La Comisión observa que el análisis nacional de cobertura presupone que en enero hay un mayor porcentaje de centrales en proceso de mantenimiento, un mes en el que se producen con mayor frecuencia episodios de escasez. Esto reduce la disponibilidad de recursos, lo que afecta al riesgo de cobertura.
- (135) Simular las decisiones económicas sobre la base de los costes y los ingresos de un solo año no se ajusta a la práctica ordinaria en materia económica, ya que podría dar lugar a la salida prematura del mercado de algunas centrales generadoras pese a que podrían ser rentables a lo largo de la vida económica del activo. Además, Polonia no ha presentado pruebas suficientes en relación con los calendarios de mantenimiento de las centrales generadoras. Por lo tanto, para adecuar estos elementos del análisis nacional de cobertura al Reglamento sobre la electricidad y a la metodología del análisis europeo de cobertura, el análisis nacional de cobertura debe estimar la probabilidad de cierre, de suspensión de la actividad y de nueva construcción de activos de generación sobre la base de los ingresos y costes estimados a lo largo de un período de diez años, en lugar de los de un solo año. Además, Polonia debe justificar las hipótesis relativas a los patrones de mantenimiento sobre la base de los calendarios de mantenimiento reales y explicar qué relación guardan estos patrones con las estimaciones del análisis nacional de cobertura, a fin de demostrar que constituyen una especificidad nacional del parque de generación polaco.
- (136) El análisis nacional de cobertura presupone que, sin el mecanismo de capacidad, entre 2025 y 2028 no entrarían en el mercado unidades de respuesta de la demanda o de almacenamiento ni centrales generadoras alimentadas por gas.
- (137) En cuanto a la respuesta de la demanda, estas hipótesis están en consonancia con el análisis europeo de cobertura de 2023. Sin embargo, dicho análisis estima que en 2025-2028 y en 2028, respectivamente, entrarían en el mercado baterías y centrales alimentadas por gas. Como también se reconoce en el dictamen de la ACER, la hipótesis del análisis nacional de cobertura sobre la entrada en el mercado de nuevas centrales generadoras alimentadas por gas es una actualización razonable, ya que el análisis nacional de cobertura polaco se finalizó más tarde que el análisis europeo de cobertura de 2023. Además, la puesta en servicio de centrales generadoras alimentadas por gas en condiciones de mercado durante los años cubiertos por la excepción solicitada (2025-2028) es muy improbable, dado su plazo de ejecución y la duración de los procedimientos necesarios para obtener los permisos de construcción y las autorizaciones de conexión a la red. Estas consideraciones también se aplican a la nueva entrada de instalaciones de almacenamiento durante el período cubierto por la excepción solicitada.

Diferencias en cuanto a las hipótesis sobre los intercambios interzonales

- (138) Por lo que se refiere a las diferencias entre el análisis nacional de cobertura polaco y el análisis europeo de cobertura de 2023 en lo concerniente a las hipótesis sobre los intercambios interzonales, la ACER considera que no están justificadas (véase el considerando 52).
- (139) El artículo 23, apartado 5, letra d), del Reglamento sobre la electricidad establece que la metodología del análisis europeo de cobertura, la cual también deben seguir los análisis nacionales de cobertura, debe tener debidamente en cuenta la contribución de todos los recursos, incluidas las importaciones y exportaciones, y su contribución a una gestión flexible del sistema.
- (140) Mientras que el análisis europeo de cobertura de 2023 adopta un enfoque regional y modeliza explícitamente múltiples zonas de oferta, el análisis nacional de cobertura polaco no modeliza explícitamente las zonas de oferta extranjeras. Como consecuencia de ello, ofrece una visibilidad limitada de la demanda y la oferta en los países vecinos. Además, el análisis nacional de cobertura tiene en cuenta de manera simplificada las contribuciones de las importaciones a la cobertura y no toma en consideración en absoluto las exportaciones. Estas hipótesis sobre las importaciones y las exportaciones pueden dar lugar a que en el análisis nacional de cobertura se detecten problemas de cobertura más graves que los detectados en el análisis europeo de cobertura.
- (141) Por lo que se refiere a las importaciones, el análisis nacional de cobertura toma una media simplificada de valores invernales —período durante el cual es probable que se produzcan situaciones de escasez simultáneamente en toda la región y se reduzcan las exportaciones a Polonia— y la aplica a lo largo de todo el año, pese a que las importaciones suelen ser más elevadas durante el verano.

- (142) Según Polonia, la divergencia entre las hipótesis sobre las importaciones se justifica por la aplicación de un enfoque que, en su opinión, es coherente con la metodología para la participación transfronteriza [artículo 26, apartado 11, letra a), del Reglamento sobre la electricidad] (véase el considerando 55). Sin embargo, dicha metodología solo debe utilizarse para determinar cuánta capacidad exterior puede participar en el mecanismo de capacidad una vez realizado el análisis de cobertura.
- (143) Dicho esto, la distribución de las horas estimadas de energía no suministrada durante el año es pertinente para determinar la dimensión de las subastas de capacidad. Polonia podría tener en cuenta dicha distribución, teniendo en cuenta las situaciones de escasez simultánea, a la hora de determinar las cantidades que deben adquirirse a través de las subastas de capacidad.
- (144) Por lo que se refiere a las hipótesis sobre las exportaciones, el análisis nacional de cobertura estima que las exportaciones ascienden a cero MW durante los años cubiertos por la excepción. Esta hipótesis influye en los ingresos generados por las exportaciones y, por tanto, podría afectar a las decisiones de clausura. Las hipótesis sobre las exportaciones formuladas en el análisis nacional de cobertura no están adecuadamente fundamentadas en pruebas o resultados de modelizaciones, ni en el análisis nacional de cobertura ni en el informe a que se refiere la sección 3.2.4. Por lo tanto, la cantidad de electricidad que va a exportar Polonia en el futuro debe estimarse sobre la base de un ejercicio de modelización y utilizando hipótesis razonables, como por ejemplo el conjunto de datos disponible en el análisis europeo de cobertura.
- (145) A la vista del análisis anterior, la Comisión concluye que, para garantizar el cumplimiento del artículo 20, apartado 1, del Reglamento sobre la electricidad, la cantidad de capacidad necesaria para cumplir el estándar de fiabilidad debe volver a calcularse sobre la base de un análisis nacional de cobertura actualizado. En concreto, dicho análisis nacional de cobertura deberá:
- a) estimar la cantidad de electricidad que va a exportar Polonia en el futuro sobre la base del resultado de un ejercicio de modelización y utilizando hipótesis razonables; y
 - b) estimar la probabilidad de cierre, de suspensión de la actividad y de nueva construcción de activos de generación sobre la base de los ingresos y costes estimados a lo largo de un período de diez años en lugar de un solo año; y
 - c) justificar las hipótesis relativas a los patrones de mantenimiento sobre la base de los calendarios de mantenimiento reales y explicar qué relación guardan estos patrones con las estimaciones del análisis nacional de cobertura, a fin de demostrar que constituyen una especificidad nacional del parque de generación polaco.

5.3.2.2. Cantidad de capacidad insuficiente para hacer frente al problema de cobertura

- (146) Como se indica en el considerando 27, las subastas complementarias para un período de entrega determinado solo se llevarían a cabo cuando la necesidad de capacidad adicional esté justificada sobre la base de los resultados del análisis nacional de cobertura y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- se han celebrado las subastas primarias (subastas principales y adicionales) para el período de entrega en cuestión; y
 - las subastas primarias (subastas principales y adicionales) no han conseguido adquirir un volumen de capacidad suficiente para cumplir el estándar de fiabilidad correspondiente a un período de entrega determinado, por lo que no han resuelto el problema de cobertura detectado conforme al artículo 20, apartado 1, del Reglamento sobre la electricidad.
- (147) Sobre la base del análisis nacional de cobertura, Polonia ha indicado en el cuadro 1 anterior las obligaciones totales en materia de capacidad requeridas para cumplir el estándar de fiabilidad en los años cubiertos por la excepción (2025-2028). Polonia ya ha contratado capacidad a través de las subastas principales para los años de entrega del período 2025-2028 y a través de las subastas adicionales para los años de entrega 2025 y 2026. Las subastas adicionales para los años de entrega 2027 y 2028 aún no han tenido lugar, ya que estas subastas se celebran el año anterior al período de entrega (véase el considerando 12). Como se muestra en el cuadro 2, la capacidad contratada en estas subastas no es suficiente para satisfacer las obligaciones totales en materia de capacidad requerida.
- (148) En vista de lo anterior, la Comisión considera que se cumple el requisito de procedimiento establecido en el artículo 64, apartado 2 *quater*, letra b), del Reglamento sobre la electricidad, ya que Polonia ha confirmado que solo se celebrarán subastas complementarias una vez concluidas las subastas primarias y únicamente si estas últimas no han conseguido adquirir capacidad suficiente para hacer frente al problema de cobertura detectado por el análisis nacional de cobertura en el período de entrega cubierto por dichos procesos de subasta.
- (149) No obstante, como se ha indicado anteriormente, el análisis nacional de cobertura debe actualizarse como se indica en el considerando 145.

- (150) Además, la autoridad reguladora nacional polaca debe verificar si la cantidad total de capacidad que debe adquirirse con arreglo al análisis nacional de cobertura actualizado está justificada y, en particular, si refleja las necesidades del sistema en situaciones de escasez simultánea.

5.3.3. *Artículo 64, apartado 2 quater, letra c): subastas complementarias*

- (151) Como se señala en el considerando 31, Polonia ha confirmado que las subastas complementarias se diseñan aplicando las mismas condiciones que a las subastas primarias, tal como se describe en la sección 2, exceptuando los siguientes elementos descritos en el considerando 31: i) los criterios de admisibilidad; ii) la frecuencia de las subastas; iii) la fórmula para determinar la cantidad de capacidad que debe adquirirse; y iv) la duración de los contratos.
- (152) Por lo que se refiere a las características del diseño de las subastas complementarias que no difieren de las de las subastas primarias, la Comisión se remite a las consideraciones expuestas en los considerandos 108 a 116 y considera que cumplen los requisitos pertinentes del artículo 22 del Reglamento sobre la electricidad, excepto los establecidos en el apartado 4, letra b), de dicho artículo.

5.3.3.1. *Criterios de admisibilidad*

- (153) Los criterios de admisibilidad de las subastas complementarias son más laxos que en el caso de las subastas primarias, ya que las primeras están abiertas a las centrales existentes que no cumplen el límite de emisiones establecido en el artículo 22, apartado 4, letra b), del Reglamento sobre la electricidad. La Comisión señala que este es uno de los elementos de la excepción solicitada y está en consonancia con el artículo 64, apartado 2 *ter*, del Reglamento sobre la electricidad.
- (154) Por lo que se refiere a la participación transfronteriza en subastas complementarias, la Comisión observa que los proveedores de capacidad extranjeros están autorizados a participar en las subastas complementarias siguiendo el mismo procedimiento que en las subastas primarias, que se expone en el considerando 10. La cantidad ofertada en las subastas complementarias se calcula restando la cantidad de capacidad ya adjudicada a participantes extranjeros a través de las subastas primarias a la capacidad máxima de entrada disponible para la participación de capacidad exterior, que se calcula de conformidad con la metodología de la ACER para la participación transfronteriza.
- (155) Dado que la capacidad máxima de entrada disponible para la participación de capacidad exterior ofrece una estimación de la medida en que la capacidad exterior puede contribuir a la cobertura de la generación en situaciones de gran demanda del sistema, no debe adjudicarse dos veces la misma capacidad para el mismo período de entrega a través de los procesos de subasta primaria y complementaria.
- (156) Por consiguiente, la Comisión concluye que la fórmula aplicada para calcular la cantidad de capacidad ofertada para la participación transfronteriza en las subastas complementarias es adecuada.

5.3.3.2. *Frecuencia de las subastas*

- (157) Por lo que se refiere a las diferencias entre la frecuencia de las subastas primarias y la de las subastas complementarias, la Comisión se remite al razonamiento expuesto en la sección 5.3.2.2 y las considera adecuadas, ya que las subastas complementarias solo se celebrarán una vez concluidas las subastas primarias y únicamente si estas últimas no han conseguido adquirir capacidad suficiente para hacer frente al problema de cobertura detectado por el análisis nacional de cobertura en el período de entrega cubierto por dichas subastas.

5.3.3.3. *Duración del contrato y duración del período de entrega*

- (158) El artículo 64, apartado 2 *quater*, letra c), del Reglamento sobre la electricidad establece que la capacidad que sobrepase el límite de emisiones puede comprometerse o recibir pagos o compromisos de pagos futuros por un período no superior a un año y para un período de entrega que no supere la duración de la excepción.
- (159) Las unidades de generación que no cumplan el límite de emisiones tendrán la opción de celebrar contratos de un año como máximo (véase el considerando 28). Podrán celebrar un contrato de seis meses (segundo semestre de 2025) o de un año (2026, 2027 o 2028) a través de las subastas complementarias.

- (160) Los contratos anuales no podrán superar la duración de la excepción solicitada, que finaliza el 31 de diciembre de 2028. Por consiguiente, los pagos por capacidad solo se comprometerán hasta finales de 2028 a más tardar (véase el considerando 37).
- (161) Por lo tanto, la vigencia de los contratos y la duración del período de entrega están en consonancia con los requisitos establecidos en el artículo 64, apartado 2 *quater*, letra c), del Reglamento sobre la electricidad.

5.3.3.4. Cantidad de capacidad necesaria para resolver el problema de cobertura

- (162) El artículo 64, apartado 2 *quater*, letra c), del Reglamento sobre la electricidad exige que la capacidad se adquiera mediante un proceso de subasta adicional y únicamente para la cantidad de capacidad necesaria para solucionar el problema de cobertura a que se refiere la letra b) del mismo apartado.
- (163) Polonia ha confirmado que, si los resultados del análisis nacional de cobertura demuestran la necesidad de realizar subastas complementarias, dichas subastas se limitarán a adquirir la cantidad de capacidad necesaria para cumplir el estándar de fiabilidad, de conformidad con la fórmula establecida en el considerando 35 ⁽³¹⁾.
- (164) En vista de lo anterior, la Comisión considera que se cumple el requisito de procedimiento establecido en el artículo 64, apartado 2 *quater*, letra c), del Reglamento sobre la electricidad, ya que la fórmula expuesta en el considerando 35 garantiza que las subastas complementarias solo contraten la cantidad de capacidad necesaria para hacer frente al problema de cobertura.
- (165) No obstante, el análisis nacional de cobertura debe actualizarse como se indica en el considerando 145 y la autoridad reguladora nacional debe revisarlo, como se señala en el considerando 150.

5.4. **Evaluación del informe que acompaña a la solicitud de excepción, incluida la repercusión de la excepción solicitada en términos de emisiones de gases de efecto invernadero**

- (166) De conformidad con el artículo 64, apartado 2 *quater*, «[l]a Comisión evaluará la repercusión de la solicitud a que se refiere el apartado 2 *ter* en términos de emisiones de gases de efecto invernadero. La Comisión podrá conceder la excepción tras evaluar el informe a que se refiere el [artículo 64,] apartado 2 *quinquies*».
- (167) De conformidad con el artículo 64, apartado 2 *quinquies*, del Reglamento sobre la electricidad, la solicitud de excepción debe ir acompañada de un informe del Estado miembro que ha de incluir:
- a) una evaluación del impacto de la excepción en términos de emisiones de gases de efecto invernadero y en la transición a la energía renovable, una mayor flexibilidad, el almacenamiento de energía, la electromovilidad y la respuesta de la demanda;
 - b) un plan con hitos para abandonar la participación de la capacidad de generación a que se refiere el apartado 2 *ter* en los mecanismos de capacidad en la fecha de expiración de la excepción, que incluya un plan para adquirir la capacidad de sustitución necesaria en consonancia con la trayectoria nacional indicativa relativa a la cuota general de energías renovables y una evaluación de los obstáculos a la inversión que causan la falta de ofertas suficientes en el procedimiento de licitación a que se refiere el apartado 2 *quater*, letra a).
- (168) Polonia ha presentado un informe que contiene todos los elementos enumerados en el artículo 64, apartado 2 *quinquies*. En concreto, Polonia ha presentado:
- una evaluación del impacto de la excepción en términos de emisiones de gases de efecto invernadero (véanse los considerandos 56 a 61),
 - una evaluación del impacto en la transición energética (véanse los considerandos 62 a 66),
 - una evaluación de los obstáculos a la inversión basada en encuestas realizadas por el Ministerio y la autoridad reguladora nacional (véanse los considerandos 67 a 71), y
 - un plan para abandonar la participación de la capacidad que no cumple el límite de emisiones en el mecanismo de capacidad vigente (véanse los considerandos 72 a 85).

⁽³¹⁾ Véase el considerando 36 *supra* para consultar la capacidad objetivo estimada de las subastas complementarias para los años de entrega del período 2025-2028.

- (169) En el informe, al evaluar el impacto de la excepción en las emisiones de gases de efecto invernadero, Polonia compara los dos escenarios presentados en el análisis nacional de cobertura: el escenario en el que la capacidad que no cumple el límite de emisiones está cubierta por la excepción solicitada y el escenario en el que no se aplica la excepción solicitada.
- (170) La Comisión observa que las emisiones de gases de efecto invernadero son más elevadas en el escenario en el que se aplica la excepción solicitada, ya que este escenario implica un mayor uso de la generación a partir del carbón en el sistema. Sin embargo, el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero es moderado (véase el considerando 59). Además, la excepción solo se aplicaría durante un número limitado de años (2025-2028) y únicamente permitiría la adquisición de la cantidad de capacidad necesaria para hacer frente a los problemas de cobertura detectados en el análisis nacional de cobertura, que debe modificarse en consonancia con los considerandos 145 y 150. Si el análisis nacional de cobertura modificado siguiera indicando un problema de cobertura que no pudiera solucionarse a través de las subastas primarias, Polonia no podría cumplir su estándar de fiabilidad sin la excepción.
- (171) La Comisión señala además que, por las razones expuestas en los considerandos 59, 74 y 81, es poco probable que, sin ayuda pública, en el mercado entre nueva capacidad gestionable durante el período cubierto por la excepción. Tras la expiración de la excepción, las capacidades que sobrepasen el límite de emisiones dejarán de poder participar en el mercado de capacidad.
- (172) Polonia prevé que solo un número limitado de esas capacidades será rentable en el mercado de la energía, dada la falta de incentivos financieros, los elevados costes de mantenimiento y funcionamiento, el bajo número de horas de funcionamiento y los bajos ingresos correspondientes. Es probable que esto dé lugar a la clausura de esas centrales tras la expiración de la excepción (véase el considerando 73). La Comisión señala que la reducción prevista de la cuota de generación a partir del carbón debería ofrecer incentivos a las inversiones públicas y privadas para sustituir ese tipo de capacidad. Así, la excepción garantizaría que dichas inversiones pudieran planificarse adecuadamente para facilitar una transición ordenada a medio plazo hacia un sistema eléctrico menos intensivo en carbono, mitigando al mismo tiempo los riesgos para la seguridad energética.
- (173) Además, la Comisión reconoce que, para el período cubierto por la excepción solicitada, Polonia ya ha adquirido o tiene previsto adquirir, a través del mecanismo de capacidad vigente y de otros sistemas de apoyo, capacidad que genere menos emisiones (véanse los considerandos 76 y 78). Los resultados de las subastas primarias, en particular los de las más recientes (véase el considerando 78), demuestran que la capacidad que cumple el límite de emisiones ha obtenido buenos resultados en las subastas de capacidad.
- (174) Por lo que se refiere a las reformas de la normativa que fomenten las inversiones necesarias para sustituir la generación a partir del carbón, Polonia seguirá aplicando las medidas previstas en su plan de ejecución. Además, la Comisión observa que Polonia ha presentado medidas reguladoras adicionales junto con un calendario de aplicación, como la supresión de las limitaciones al despliegue de la energía eólica terrestre, la aceleración del proceso de concesión de permisos y la mejora del proceso de conexión a la red. Estas medidas crearán condiciones de mercado más favorables para las inversiones en energías renovables, respuesta de la demanda, almacenamiento, generación a partir del gas y capacidad de transmisión e interconexión (véanse los considerandos 82 a 85).

6. DURACIÓN DE LA EXCEPCIÓN

- (175) El artículo 64, apartado 2 *quater*, último párrafo, del Reglamento sobre la electricidad establece que la excepción puede aplicarse hasta el 31 de diciembre de 2028, siempre que se cumplan las condiciones mencionadas en la sección 5.3 durante todo el período de vigencia de la excepción.
- (176) Este requisito tiene por objeto garantizar que, si la excepción se concede por un período de tres años, las condiciones establecidas en el artículo 64, apartado 2 *quater*, letras a) a c), no se cumplan únicamente en el momento de la concesión de la excepción, sino hasta el final de ese período de tres años.
- (177) Como se menciona en el considerando 2, Polonia ha solicitado una excepción al requisito establecido en el artículo 22, apartado 4, letra b), del Reglamento sobre la electricidad desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2028.

- (178) La Comisión se remite a la evaluación realizada en la sección 5.3 y considera que las condiciones establecidas en el artículo 64, apartado 2 *quater*, letras a) a c), del Reglamento sobre la electricidad se cumplen por lo que respecta al año de entrega 2025. La Comisión lamenta que Polonia haya llevado a cabo la primera subasta complementaria en mayo de 2025, antes de la publicación de la presente Decisión. Sin embargo, la Comisión señala que la primera subasta complementaria se celebró a condición de que los resultados finales de la subasta no se anunciaran hasta después de la adopción de la presente Decisión (véase el considerando 30).
- (179) La Comisión también considera que Polonia ha establecido salvaguardias para garantizar que estas condiciones también se cumplan en los años de entrega posteriores (véanse, por ejemplo, los considerandos 27, 31 y 34). La Comisión observa que, en caso necesario, Polonia celebraría subastas complementarias para los siguientes períodos de entrega: el segundo semestre de 2025 (contrato semestral) y los años de entrega 2026, 2027 y 2028 (contratos anuales).
- (180) Polonia debe informar a la Comisión de cualquier cambio que introduzca durante el período cubierto por la excepción en las condiciones establecidas en el artículo 64, apartado 2 *quater*, letras a) a c), del Reglamento sobre la electricidad.

7. CONCLUSIÓN

- (181) A la luz de las consideraciones anteriores, se concede a Polonia una excepción con arreglo al artículo 64, apartado 2 *ter*, del Reglamento sobre la electricidad, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el artículo 1 de la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se concede a la República de Polonia una excepción a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 en lo que respecta al límite de emisiones para el mecanismo de capacidad vigente aprobado por la Comisión antes del 4 de julio de 2019, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) que Polonia modifique el análisis nacional de cobertura para tomar en consideración las cuestiones expuestas en el considerando 145; en particular, el análisis nacional de cobertura:
- i) estimará la cantidad de electricidad que va a exportar Polonia en el futuro sobre la base del resultado de un ejercicio de modelización y utilizando hipótesis razonables; y
 - ii) estimará la probabilidad de cierre, de suspensión de la actividad y de nueva construcción de activos de generación sobre la base de los ingresos y costes estimados a lo largo de un período de diez años en lugar de un solo año; y
 - iii) justificará las hipótesis relativas a los patrones de mantenimiento sobre la base de los calendarios de mantenimiento reales y explicará qué relación guardan estos patrones con las estimaciones del análisis nacional de cobertura, a fin de demostrar que constituyen una especificidad nacional del parque de generación polaco;
- b) que la autoridad reguladora nacional polaca verifique si la cantidad total de capacidad que debe adquirirse con arreglo al análisis nacional de cobertura actualizado está justificada y, en particular, si refleja las necesidades del sistema en situaciones de escasez simultánea.

Artículo 2

La República de Polonia podrá permitir que la capacidad de generación cuya producción comercial haya comenzado antes del 4 de julio de 2019 y que emita más de 550 g de CO₂ procedente de combustibles fósiles por kWh de electricidad se comprometa excepcionalmente o reciba pagos o compromisos de pagos futuros después del 1 de julio de 2025 en subastas complementarias con arreglo al mecanismo de capacidad vigente aprobado por la Comisión antes del 4 de julio de 2019.

Artículo 3

La excepción concedida conforme al artículo 1 será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2028, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 64, apartado 2 *quater*, del Reglamento (UE) 2019/943 durante todo el período de vigencia de la excepción.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el 11 de agosto de 2025.

Por la Comisión
Dan JØRGENSEN
Miembro de la Comisión
